



VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
• 2019 - 2021 •

GACETA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL

2020



Lic. Armando García Méndez
Presidente Municipal Constitucional
Valle de Chalco Solidaridad 2019-2021









Historia y Cultura... *para el Bienestar*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Soy heredero del trabajo compartido con hombres y mujeres que a través del compromiso, esfuerzo y constancia logramos construir nuestra propia historia demostrando que cuando hay de por medio una causa se puede lograr lo imposible... hoy nos toca actuar con la conciencia de la responsabilidad histórica que la actualidad nos demanda.

A 25 años de la creación de nuestro municipio, esta administración 2019-2021 a través de su marco legal y el compromiso con sus gobernados vislumbra un cambio el cual implica redimensionar los alcances de las políticas públicas y del servicio público para empoderarlo en la sociedad desde una visión crítica siempre encaminada a la transformación municipal con la participación activa de los ciudadanos que enaltezca en todo momento la democracia participativa.

El gobierno municipal es abierto, incluyente y plural; las políticas públicas estarán siempre invocadas a la defensa de la soberanía en todas sus manifestaciones en asegurar la dignidad, la justicia y el bienestar del pueblo, visualizada en la paz social y bienestar de sus habitantes atendiendo de manera inmediata sus necesidades con voluntad de ayudar y servir sobre tres conductas de gobierno;

- 1. Buen trato a la ciudadanía**
- 2. Cero tolerancia a la corrupción e impunidad**
- 3. Transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos públicos**

El Bando Municipal 2020 es resultado de una perspectiva política integral y sustentable que el Gobierno Municipal desplegará a fin de ampliar las posibilidades de crecimiento en todos los habitantes del municipio.

Por lo antes expuesto y en mi calidad de Presidente Municipal hago saber a los habitantes que el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad he tenido a bien aprobar y publicar el presente Bando Municipal para el año 2020, el cual es de observancia general y tiene por objeto sentar las bases de organización e integración del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

Directorio

Lic. Armando García Méndez
Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad

C. Yadira Gómez Aguñiga
Síndico Municipal

C. Miguel Medel Villagómez
Séptima Regiduría

C. Arturo David Vilchis Lara
Primer Regiduría

C. Pablo González Carrillo
Octava Regiduría

Lic. Joahana Arlette Cruz Escamilla
Segunda Regiduría

C. Leslie Abril Romero León
Novena Regiduría

C. Jesús Eladio Romero Meza
Tercer Regiduría

C. Odón Solís Rojas
Décima Regiduría

Lic. María Evelia Mares Pérez
Cuarta Regiduría

C. Aurora Ramírez Natividad
Décima Primer Regiduría

C. Gregorio Felipe Serrano Guevara
Quinta Regiduría

C. Jesús Tenorio Sánchez
Décima Segunda Regiduría

C. María Elena Carmona Padilla
Sexta Regiduría

C. Armando Reyes Regalado
Décima Tercer Regiduría

Lic. Eliseo Gómez López
Secretaría del Ayuntamiento

Fotografía Oficial



Honorable Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
2019 - 2021

ÍNDICE

BANDO MUNICIPAL

<i>LIBRO PRIMERO.- DEL GOBIERNO</i>		35	<i>TÍTULO QUINTO.- DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</i>
12	<i>TÍTULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO</i>	35	CAPÍTULO I.- DEL BIENESTAR SOCIAL
12	CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	35	SECCIÓN PRIMERA.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
13	CAPÍTULO II.- DE LA PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO	36	SECCIÓN SEGUNDA.- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER
16	CAPÍTULO III.- INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.	37	SECCIÓN TERCERA.- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD
19	<i>TÍTULO SEGUNDO.- DE LA POBLACIÓN</i>	37	SECCIÓN CUARTA.- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA
19	CAPÍTULO I.- DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN	38	SECCIÓN QUINTA.- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD
19	SECCIÓN PRIMERA.- DEL PADRÓN MUNICIPAL	39	SECCIÓN SEXTA.- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD
20	SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	41	CAPÍTULO II.- DEL DESARROLLO ECONÓMICO
24	<i>TÍTULO TERCERO.- EL GOBIERNO MUNICIPAL</i>	41	SECCIÓN PRIMERA.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
24	CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO	42	SECCIÓN SEGUNDA.- DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO
24	SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.	47	CAPÍTULO III.- DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
24	SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.	47	SECCIÓN ÚNICA.- DIRECCIÓN DE GOBIERNO
25	SECCIÓN TERCERA.- DE LAS SESIONES DE CABILDO.	48	CAPÍTULO IV.- DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
26	CAPÍTULO II.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUTORIDADES AUXILIARES	48	SECCIÓN PRIMERA.- DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
28	CAPÍTULO III.- DEL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	49	SECCIÓN SEGUNDA.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
30	<i>TÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</i>	50	SECCIÓN TERCERA.- DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
30	CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	51	SECCIÓN CUARTA.- DIRECCIÓN DE JURÍDICO
31	CAPÍTULO II.- DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	51	CAPÍTULO V.- DE LA INFRAESTRUCTURA
33	CAPÍTULO III.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y CRONISTA MUNICIPAL	51	SECCIÓN PRIMERA.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
		52	SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
		53	SECCIÓN TERCERA.- DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

- | | | | | | |
|----|-------------------|---|----|---------------------|--|
| 54 | CAPÍTULO VI.- | DE LOS RECURSOS NATURALES | 69 | SECCIÓN PRIMERA.- | CONTRA LA MORAL PÚBLICA |
| 54 | SECCIÓN ÚNICA.- | DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y SUSTENTABILIDAD | 69 | SECCIÓN SEGUNDA.- | CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD |
| 57 | CAPÍTULO VII.- | DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS | 71 | SECCIÓN TERCERA.- | CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS |
| 57 | SECCIÓN ÚNICA.- | DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS | 73 | SECCIÓN CUARTA.- | CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA |
| 58 | CAPÍTULO VIII.- | DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, AUTÓNOMOS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO | 74 | SECCIÓN QUINTA.- | CONTRA EL DESARROLLO URBANO |
| 58 | SECCIÓN PRIMERA.- | DISPOSICIONES GENERALES | 75 | SECCIÓN SEXTA. | CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU PATRIMONIO |
| 59 | SECCIÓN SEGUNDA.- | DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) | 76 | SECCIÓN SÉPTIMA.- | CONTRA LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y SOBRE EL USO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS |
| 59 | SECCIÓN TERCERA.- | DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS) | 78 | CAPÍTULO III.- | DE LOS RECURSOS |
| 60 | SECCIÓN CUARTA.- | DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDE) | 79 | <i>TRANSITORIOS</i> | |
| 61 | SECCIÓN QUINTA.- | DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL | | | |

LIBRO SEGUNDO.- DE LA SEGURIDAD

- 63 *TÍTULO PRIMERO.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL*
- 63 CAPÍTULO I.- DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
- 64 CAPÍTULO II.- DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS
- 68 *TÍTULO SEGUNDO.- DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS*
- 68 CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
- 69 CAPÍTULO II.- DE LAS INFRACCIONES





VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
• 2019 - 2021 •



Historia y Cultura...
para el Bienestar



El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 122, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48 fracción III y 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo acordado en la 53a. sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de enero del 2020 ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2020

LIBRO PRIMERO DEL GOBIERNO TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo, el cual tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, además del desarrollo social y cultura del municipio, preservando, manteniendo y conservando el orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad de los individuos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos administrativos las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, conforme a los sistemas literal, sistemático y funcional,

mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 3.- El presente bando será aplicado de manera complementaria con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I.- Bando.- El presente Bando Municipal, entendiéndose este como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio de este municipio.

II.- Ayuntamiento.- El órgano de gobierno colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.

III.- Cabildo.- El Ayuntamiento que constituido como asamblea deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia.

IV.- Administración Pública Municipal.- Conjunto de dependencias, entidades y unidades Administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal en una relación subordinada al poder público depositado en el Ayuntamiento.

V.- Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Constitución Local. - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VII.- Ley Orgánica. - Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VIII.- Estado. - Estado de México.

IX.- Vallechalquense.- Gentilicio que se le otorga a la persona originaria o que habite en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

X.- Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal y que se encuentre remunerado por el ente contratado.

XI.-Código Administrativo.- Código Administrativo del Estado de México.

XII.- Código de Procedimientos Administrativos.- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, es integrante del Estado de México, constituyéndose como un ente jurídico con territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio; erigido mediante decreto número 50, expedido por la LII Legislatura del Estado de México, publicada en la gaceta de gobierno del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, instalándose el primer ayuntamiento de manera provisional el día treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

ARTÍCULO 6.- El Municipio se denomina Valle de Chalco Solidaridad y su cabecera municipal Xico, con domicilio en avenida Alfredo del Mazo esquina Tezozomoc Colonia Alfredo Baranda.

La denominación solo podrá ser cambiada por acuerdo del ayuntamiento resuelto por unanimidad y con la aprobación de la legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO 7.- El Toponímico de Valle de Chalco Solidaridad está compuesto por glifos prehispánicos y un diseño o logotipo contemporáneo; en lo prehispánico cumple con las características regionales y que también son usadas por los otros 125 Municipios que componen el Estado de México. La forma del Cerro de Xico con cuatro “dovelas” o curvas que significan árboles o vegetación, orientadas hacia los puntos cardinales; la de arriba apunta hacia el sur (ya que para aquellas culturas la astronomía comenzaba de sur a norte) y por lo tanto la de la izquierda es al oriente, al interior simbolizan tres vasijas o platos de diferentes cristales de color, frente a éste dibujo el glifo de una casa o “Calli” denotadas por un piso, una construcción vertical y una horizontal a manera de tejado, cuando esta casa era construida con madera en el cuerpo del dibujo vertical se dibujaba parte de un árbol, de igual manera para la construcción de un tejado; en los pisos

también se dibujaba si era construida sobre agua, plantas o piedras, el Códice Mendocino muestra que cuando ningún mal había caído en la casa o no había sido afectada por fenómenos naturales, esta se representaba en blanco, las casas de los Sacerdotes se dibujaban con escalinatas y la de los guerreros y líderes con un techo de dos aguas, de tal manera que la palabra Solidaridad fue tomada como su primer elemento de identidad, ya que la gran mayoría de sus pobladores provinieron de diferentes partes de la República.

El glifo del Cerro de Xico contiene tres colores representativos de piedras preciosas, usadas simbólicamente como espejos para los trabajos cósmicos ceremoniales. Al centro el color verde que es representativo por el jade, que significa el trabajo; en el círculo medio el amarillo, representativo del cuarzo, de la obsidiana dorada, o verde que simbolizan la reflexión, así mismo; el círculo exterior, el mayor de ellos con el color rojo del ágata, significando la cultura; El orden de estos colores significa “los diferentes trabajos individuales o colectivos a realizar para tener un rostro propio” y eran usados por los pobladores de Chalco como “pantli” que significa bandera; el color de la casa “Calli” es blanco que simboliza la limpieza o que no se ha visto afectada por nada, al pie de la casa el logotipo usado por el programa de Solidaridad impulsado en su momento por el Gobierno Federal y el cual da una primera identidad a la comunidad de este Municipio, la del “trabajo en Solidaridad” con los colores nacionales.

ARTÍCULO 8.- El Escudo del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad está compuesto por dos glifos de origen prehispánico y un logo contemporáneo. El glifo de Xico o Xicco, xitli: ombligo y el glifo calli: casa o casas.

El logo es el utilizado por el Gobierno Federal en el Programa Nacional de Solidaridad. El significado es “las casas que se establecieron al lado del Cerro de Xico, fundado con la solidaridad de sus pobladores.”

ARTÍCULO 9.- El Nombre, la Toponimia y el Escudo del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas

de este Municipio. Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.



Por cuanto hace al distintivo de la presente administración municipal para el periodo 2019-2021, fue pasada a aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria de Cabildo del uno de enero de dos mil diecinueve, por lo que una vez que fue aprobada, se utilizará de forma oficial la imagen siguiente:

Sin que ello conlleve la modificación del nombre, toponimia o escudo que distinguen al municipio de Valle de Chalco Solidaridad.



ARTÍCULO 10.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I.- Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho, y ceñir sus actos administrativos al principio de legalidad;
- II.- Procurar el orden, seguridad, la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, la integridad de las personas y de los bienes que integran su patrimonio;
- III.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y

el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;

IV.- Crear las condiciones necesarias para el reconocimiento de condiciones y aspiraciones para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;

V.- Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;

VI.- Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal;

VII.- Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;

VIII.- Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad;

IX.- Fortalecer las facultades e instrumentos de participación ciudadana que le permita; planear, programar, ejecutar y evaluar las acciones y políticas públicas en su ámbito territorial correspondiente;

X.- Promover el desarrollo cultural, social, y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del Municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;

XI.- Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, para acrecentar y preservar su identidad;

XII.- Promover y gestionar las actividades económicas en el territorio del Municipio y elevar la calidad de vida de sus habitantes;

XIII.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XIV.- Procurar el combate a la prostitución, la drogadicción y las conductas delictivas y antisociales;

XV.- Promover y fomentar la cultura de la solidaridad con los habitantes del municipio, ante la eventualidad de emergencias y desastres;

XVI.- Promover y fomentar una cultura de prevención y cuidado de la salud;

XVII.- Promover la conservación y mejoramiento de su patrimonio;

XVIII.-Eficientar la Administración Pública Municipal, mediante la implementación de la mejora regulatoria;

XIX.- Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural e histórica;

XX.- Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;

XXI.- Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos, a que el Municipio está obligado;

XXII.- Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, fomentando la cultura ecológica a los habitantes;

XXIII.- Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El territorio y los centros de población que conforman los límites de la poligonal de Valle de Chalco Solidaridad, se establece una superficie de 44.57 kilómetros cuadrados; conserva la extensión y límites actualmente reconocidos y establecidos conforme a las disposiciones legales.

Inicia en el punto donde concluye la línea ferrocarril México - Cuautla y la carretera Federal México - Puebla, sobre la carretera se dirige hacia el sureste una distancia de mil metros, donde se ubica el Río la Compañía, cuyo cauce sigue en dirección sureste, cruza la autopista México - Puebla y a seiscientos metros del cauce del Río, dobla en dirección sur hasta la intersección de la prolongación de la Avenida López Mateos, sobre el cual continúa con rumbo suroeste, hasta interceptar con la avenida Solidaridad, la cual sigue en dirección sureste aproximadamente novecientos metros donde dobla en dirección suroeste siguiendo el límite del parque metropolitano (alameda oriente); al llegar al Cerro del Marqués lo bordea continuando el camino de terracería en su vertiente sur hasta donde inicia el Cerro de Xico, continua hacia el sur siguiendo el límite entre los ejidos de Chalco y San Martín Xico hasta encontrarse con la carretera Tláhuac - Chalco; la cual sigue en dirección oriente hasta pasar la curva de dicha carretera, a una distancia aproximadamente de quinientos metros, dobla en dirección sur hasta encontrarse con el Río de Amecameca, continúa siguiendo su cauce hasta el límite con la Ciudad de México en la zona oeste, sigue por dicho límite en dirección norte hasta la autopista México - Puebla, sobre esta dobla hacia el noroeste hasta el Volcán la Caldera, el cual bordea en su vertiente sur hacia una distancia aproximada de ochocientos metros desde donde se dirige al sureste hasta encontrarse con la línea del ferrocarril México - Cuautla, la cual continúa en dirección noroeste hasta el punto de origen en la poligonal.

ARTÍCULO 12.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberán sujetarse a las instancias competentes, en los términos de la Legislación del Estado de México.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, depuraciones territoriales, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número de limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, barrios, conjuntos habitacionales, tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes.

ARTÍCULO 14.- Para su organización territorial y administrativa, el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, establece su cabecera municipal en Xico y se divide legalmente en 35 colonias y 4 unidades habitacionales, mismos que son las siguientes:

Colonias

1. Alfredo Baranda;
2. Alfredo del Mazo;
3. Américas I Sección;
4. Américas II Sección;
5. Ampliación Santa Catarina;
6. Avándaro;
7. Carlos Salinas de Gortari;
8. Cerro del Marqués;
9. Concepción;
10. Darío Martínez I Sección;
11. Darío Martínez II Sección;
12. Del Carmen;
13. El Agostadero;
14. El Triunfo;
15. Emiliano Zapata;
16. Guadalupana I Sección;
17. Guadalupana II Sección;
18. Independencia;
19. Jardín;
20. María Isabel;

21. Niños Héroes I Sección;
22. Niños Héroes II Sección;
23. Poder Popular;
24. Providencia;
25. Santa Catarina;
26. Santa Cruz;
27. Santiago;
28. San Isidro;
29. San Juan Tlalpizáhuac;
30. San Martín Xico la Laguna;
31. San Miguel las Tablas;
32. San Miguel Xico I Sección;
33. San Miguel Xico II Sección;
34. San Miguel Xico III Sección;
35. San Miguel Xico IV Sección; y

Unidades habitacionales

1. Unidad habitacional Ex Hacienda Xico I;
2. Unidad habitacional Ex Hacienda Xico II;
3. Unidad habitacional Geovillas la Asunción; y
4. Unidad habitacional Real de San Martín.

Los asentamientos humanos que no se citan, se regulan por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Chalco Solidaridad y demás disposiciones legales aplicables.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 15.- La población del Municipio se compone de todas aquellas personas que residan en él, ya sea temporal o permanente dichas personas recibirán el gentilicio de “Vallechalquense” y podrán tener las siguientes calidades:

- I.- Originarios, las personas nacidas dentro del municipio y se encuentren legalmente registrados en las oficialías del registro civil municipal;
- II.- Vecinos, las personas que tengan, cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente;
- III.- Transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del municipio; y
- IV.- Extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente y/o pretendan establecer su residencia en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país conforme los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Podrán adquirir la vecindad de este municipio las personas que, teniendo más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad correspondiente su decisión de adquirir la misma y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, además se inscriban en el padrón municipal, acreditado por cualquier medio de prueba su domicilio en el municipio, así como su modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 17.- La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia expresa ante el Secretario del H. Ayuntamiento;
- II.- Por desempeñar cargos de elección popular fuera del municipio; y
- III.- Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los transeúntes respetar las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter municipal.

SECCIÓN PRIMERA.- DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal que es el registro de los habitantes y vecinos del Municipio, el cual se realizará conforme se vayan presentando las solicitudes de registro.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 20.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán la clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de originario, vecino, transeúnte y extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 21.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

ARTÍCULO 22.- La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales en este Municipio, el Secretario del Ayuntamiento por sus antecedentes de registro determinará el carácter que le corresponde.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

El Ayuntamiento vigilara y atenderá lo que en materia de protección de datos se refiere.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23.- Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

I.- El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;

II.- Recibir y utilizar los servicios públicos municipales y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos;

III.- Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV.- Formar parte e Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo siniestro o desastre;

V.- Participar en los Cabildos abiertos en términos de lo que establezca la convocatoria correspondiente;

VI.- Ante personas de otros municipios, tener preferencia en igualdad de circunstancias, en la obtención de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, y en la participación en el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;

VII.- Participar en las comisiones que se integren dentro del Municipio, para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;

VIII.- Participar en foros de consulta ciudadana convocados por el Ayuntamiento;

IX.- Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado y demás leyes aplicables;

X.- Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban la participación de la comunidad y los demás que les confiere la normatividad aplicable;

XI.- Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles públicos municipales, privados, debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales; y

XII.- Acceder a la Información Pública Municipal, en términos de la Ley de la materia

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

I.- Observar y cumplir las disposiciones del presente Bando;

II.- Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que estas mismas emitan;

III.- Observar y cumplir las disposiciones que les otorgan las constituciones, leyes federales, estatales y municipales;

IV.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;

V.- Hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas

o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

VI.- Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, la información que las autoridades municipales les soliciten; a quien no cumpla con lo anterior se le iniciará el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la autoridad competente;

VII.- Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

VIII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

IX.- Participar en la limpieza del Municipio, barriendo el frente de su domicilio;

X.- Abstenerse de realizar grafitis o pintas en infraestructura vial y equipamiento urbano no autorizadas por la autoridad competente o propietarios del bien;

XI.- Observar conducta de respeto a la población y a las buenas costumbres;

XII.- Abstenerse de lavar las calles, banquetas y autos con mangueras que desperdicien el agua;

XIII.- Atender a las recomendaciones e información relacionadas con la creación de una nueva Cultura del Agua, que de sustento al uso racional de la misma;

XIV.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación;

XV.- Prevenir fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública a fin de evitar las mismas, para ello, el municipio proveerá lo necesario a efecto de realizar como prevención el control de registro de descarga correspondiente en actividades comerciales, industriales y de servicios;

XVI.- Colaborar con las autoridades municipales respecto a las campañas o programas que implemente para la separación, reducción y recicle de materiales orgánicos e inorgánicos;

XVII.- Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o alteren el orden público;

XVIII.- Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos,

desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, las alcantarillas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;

XIX.- Abstenerse de utilizar predios de cualquier naturaleza como basureros;

XX.- Colaborar con autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de viveros, de forestación y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro de su domicilio y frente al mismo;

XXI.- Respetar las áreas de uso común, vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como, los derechos de los demás habitantes;

XXII.- Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que sanciona el presente Bando y los Reglamentos correspondientes de carácter municipal;

XXIII.- Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad;

XXIV.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;

XXV.- Participar en la conservación de los centros de población, así como de la vía pública, en los términos que establezcan por la autoridad municipal;

XXVI.- Participar en las campañas de reforestación, de preservación y mejoramiento del medio ambiente;

XXVII.- Responsabilizarse cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad; en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas; identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia;

XXVIII.- Participar en los programas de vacunación y salud pública;

XXIX.- Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;

XXX.- Cercar o delimitar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XXXI.- Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable y alcantarillado y de construcción cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXXII.- Abstenerse de dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como; vehículos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura en términos del reglamento correspondiente para facilitar su recolección;

XXXIII.- Dar cumplimiento a las disposiciones que las autoridades establezcan en materia de protección civil, con la finalidad de prevenir y evitar cualquier riesgo o siniestro;

XXXIV.- Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;

XXXV.- Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;

XXXVI.- Separar los residuos sólidos, conforme a la clasificación de orgánicos e inorgánicos, para facilitar el manejo integral de estos residuos;

XXXVII.- Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;

XXXVIII.- Inscribir en el registro de unidades económicas la actividad industrial, empresarial, comercial o de servicios en general, a la que se dedique transitoria o permanentemente;

XXXIX.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del mecanismo y/o materiales de equipamiento urbano y de servicios;

XL.- Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud;

XLI.- Denunciar ante la autoridad municipal los ilícitos

causados al equipamiento urbano, tales como el robo o maltrato de rejillas, tapas, coladeras del sistema de agua potable y alcantarillado; así como el robo del fluido eléctrico y de la infraestructura del sistema de alumbrado público; y

XLII.- Las demás que se les impongan en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.



TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- El gobierno y la administración pública del municipio está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un presidente, un síndico y trece regidores electos, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan. No habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 26.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:
I.- Las reglamentarias para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio; y
II.- Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTÍCULO 27.- Las determinaciones que del Ayuntamiento emanen en sesión de Cabildo, serán ejecutadas por el Presidente Municipal quien es el titular de la Administración Pública, la cual se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y áreas que integran la administración pública, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal.

En ningún caso el Síndico y los Regidores contarán con funciones de autoridades ejecutoras.

ARTÍCULO 28.- Para el despacho de los asuntos municipales el ayuntamiento nombrará a un secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le conceda la ley orgánica tendrá las funciones que de manera expresa le sean conferidas por el ayuntamiento y el presidente municipal, así como las que señale el presente Bando y sus reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- Son autoridades municipales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico;
- IV.- Los Regidores; y
- V.- Los Directores generales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal es quien preside la asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, responsable y titular de la administración pública, con base en los criterios y políticas por la Ley.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal tiene las atribuciones que señala la ley Orgánica Municipal, para el pleno ejercicio de estas se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos, comisiones, comités, consejos e institutos que el presente bando y los reglamentos municipales establezcan.

ARTÍCULO 32.- El Síndico Municipal tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio en especial los de carácter patrimonial, así también coadyuvará con la función de la Contraloría Municipal, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el

Ayuntamiento, así como las que establece la ley Orgánica Municipal.

En lo que se refiere a la reparación del daño que se ocasiona al patrimonio municipal, deberá de representar al ayuntamiento y/o en su caso coordinarse con la Dirección de Jurídico para implementar los mecanismos jurídicos legales correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Regidores, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III.- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V.- Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII.- Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA.- DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento para efectos de definir las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada Cabildo, presidida por el Presidente Municipal, por lo menos una vez por semana cuantas veces sea necesario en casos de urgente resolución, en términos del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo.

Las Sesiones de Cabildo podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo amerite.

ARTÍCULO 35.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser ordinarias o extraordinarias, las que serán públicas o privadas; las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán a su vez ser solemnes o especiales, según sean los asuntos que se traten y las formalidades de su realización.

ARTÍCULO 36.- Las Sesiones de Cabildo cumplirán en todo momento con las siguientes formalidades:

- I.- Las sesiones de cabildo serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento;
- II.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes;
- III.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en la sala de cabildos, y cuando la naturaleza del asunto lo requiera en el recinto previamente declarado oficial; y
- IV.- Las Sesiones de Cabildo se llevarán a cabo con respeto y compostura cuando quien las presida, se conserve en orden al interior de la misma y de acuerdo con el Reglamento de las Sesiones de Cabildo de H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

ARTÍCULO 37.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública podrán ser llamados a comparecer en la sesión de cabildo a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, cuando la importancia del caso que lo amerite, para deliberar o informar el estado en el que se encuentre el despacho de algún asunto.

ARTÍCULO 38.- En sesión de cabildo el Ayuntamiento acordará la designación de las comisiones de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal y serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los

asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se auxiliará de las comisiones siguientes:

- I.- De Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil;
- II.- De Planeación;
- III.- De Hacienda;
- IV.- De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V.- De Mercado y Comercio;
- VI.- De Alumbrado Público;
- VII.- De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII.- De Fomento Agropecuario y Forestal;
- IX.- De Parques y Jardines;
- X.- De Panteones;
- XI.- De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;
- XII.- De Turismo;
- XIII.- De Ecología y Medio Ambiente;
- XIV.- De Empleo;
- XV.- De Salud Pública;
- XVI.- De Población;
- XVII.- De Participación Ciudadana;
- XVIII.- De Asuntos Indígenas;
- XIX.- De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XX.- De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XXI.- De Asuntos Metropolitanos;
- XXII.- De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XXIII.- De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- XXIV.- De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones y consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos para coordinar las acciones en materia de:

- I.- Protección Civil;
- II.- Medio Ambiente;

- III.- Seguridad Pública;
- IV.- Desarrollo Urbano;
- V.- Desarrollo Económico; y
- VI.- Las demás que sean materia de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 41.- Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I.- Delegados Municipales;
- II.- Subdelegados Municipales; y
- III.- Jefes de manzana.

ARTÍCULO 42.- Las Autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas localidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43.- En cada comunidad del Municipio deberán contar con un Delegado y un Subdelegado, así como sus suplentes respectivamente.

ARTÍCULO 44.- Los jefes de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Auxiliares serán el enlace permanente de comunicación, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, quien les brindará a través de la dependencia correspondiente, el apoyo necesario para solucionar los problemas que se les presenten.

ARTÍCULO 46.- El cargo de las autoridades auxiliares serán honorífico, la elección de Delegados y subdelegados se sujetará a procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el ayuntamiento, por cada delegado y subdelegado deberá de elegirse un suplente.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a los delegados y subdelegados, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c) Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- f) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

ARTÍCULO 48.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

ARTÍCULO 49.- Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas sin distinción alguna.

ARTÍCULO 50.- Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), son órganos auxiliares del Ayunta-

miento de elección popular, de promoción, gestión y ejecución de obras y servicios que requieran los habitantes de las distintas localidades del Municipio.

ARTÍCULO 51.- La elección de los Consejos quedará sujeta a las condiciones y requisitos que disponga el Ayuntamiento, a través de la convocatoria correspondiente, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de la comunidad, mismas que deberán de estar debidamente constituidas; debiendo perseguir el desarrollo municipal y la coordinación institucional y de las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 53.- La consulta ciudadana podrá ser utilizada por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las autoridades de la Administración Pública Municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 55.- A las personas físicas o morales que destaquen por sus logros, actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio o del Estado, el Ayuntamiento les hará entrega pública del reconocimiento oficial a sus actividades.

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, será uno de los actores políticos importantes en la vida administrativa del Ayuntamiento, ya que participará en la formación del Plan de Desarrollo Municipal en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

DEL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 57.- El ejercicio de la autoridad municipal y la población del municipio, se sujetará a este bando y los reglamentos de carácter municipal, siempre conforme a los lineamientos que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Bando y los Reglamentos Municipales serán expedidos por el Ayuntamiento, encargándose de su promulgación como de su publicación única y exclusivamente el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que sean necesarios para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional gestión y la Administración Pública Municipal le requieran, velando en todo momento por el orden público, las buenas costumbres, el interés social y la moral pública.

ARTÍCULO 60.- La iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.



VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
• 2019 - 2021 •



TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las dependencias y direcciones de la Administración Pública Municipal, la cual está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia o atribuciones de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal. Cada titular de dependencia, dirección u organismo asumirá la responsabilidad de las subdirecciones, coordinaciones, departamento o unidades a su cargo, mismas que para el ejercicio de sus funciones deberán estar autorizadas por el titular.

ARTÍCULO 63.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinarse entre sí, y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento, así como recibir la correspondencia que se le dirija, para ello se deberá autorizar y firmar solo por el titular, cualquier situación diversa no surtirá efectos legales y será responsabilidad de quien la reciba.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos y manuales de organización y procedimiento de cada una de las dependencias y direcciones así como los

acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 65.- Son autoridades fiscales de la administración:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los Servidores Públicos Municipales, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 66.- Ningún servidor público podrá desempeñar otro cargo dentro de la administración pública Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia, siempre y cuando no interfieran con sus actividades.

ARTÍCULO 67.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se apoyará de las siguientes dependencias, entidades y organismos, las cuales estarán a cargo del Presidente Municipal:

- I.- Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II.- Oficina de la Presidencia Municipal.
- III.- Contraloría Municipal.
- IV.- Tesorería Municipal.
- V.- Dirección de Jurídico.
- VI.- Desarrollo social.
- VII.- Dirección de Atención a la Mujer.
- VIII.- Dirección de Atención a la Salud.
- IX.- Dirección de Atención a la Juventud.
- X.- Dirección de Educación.
- XI.- Dirección de Cultura.
- XII.- Dirección de Gobierno.
- XIII.- Dirección de Desarrollo Económico.
- XIV.- Dirección de Industria y Comercio.
- XV.- Dirección de Administración.
- XVI.- Dirección de Desarrollo Urbano.
- XVII.- Dirección de Obras Públicas.

- XVIII.- Dirección de Movilidad.
XIX.- Dirección de Ecología y sustentabilidad.
XX.- Dirección de Servicios Públicos.
XXI.- Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.
XXI-A.- Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Primer turno.
XXI-B.- Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Segundo Turno.
XXI-C.- Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Tercer Turno.
XXII.- Coordinación de Registros Civiles.
XXII-A.- Oficialía del Registro Civil I.
XXII-B.- Oficialía del Registro Civil II.
XXII-C.- Oficialía del Registro Civil III.
XXIII.- Dirección de Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación.
XXIV.- Defensoría de Derechos Humanos.
XXV.- Cronista Municipal.
XXVI.- Unidad de Transparencia.
XXVII.- Seguridad Pública y Tránsito.
XXVIII.- Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.
XXIX.- Organismos Públicos Descentralizados.
XXIX-A.- Organismos Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento ODAPAS.
XXIX-B.- Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados sistema municipal para el desarrollo integral de la familia DIF.
XXIX-C.- Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad IMCUFIDE.

ARTÍCULO 68.- Las dependencias y Unidades Administrativas en lo que se refiere a la expedición de trámites y servicios que le sean solicitados, se vincularán con la Ventanilla Única para el cumplimiento de sus funciones en esta materia.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.- La Secretaría del Ayuntamiento además de las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica a través de su titular desempeñará las siguientes funciones:

- I.- Validar con su firma los actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;
- II.- Elaborar el padrón municipal de habitantes en coordinación institucional con el Consejo Municipal de Población;
- III.- Expedir constancias de vecindad, identidad, dependencia económica, ingresos y copias certificadas de los documentos, planos y expedientes que obren en los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal dando previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y pago de los derechos en la Tesorería Municipal;
- IV.- Convocar, preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o las minutas correspondientes;
- V.- Llevar un control de los libros de actas de cabildo e informar en la primera sesión de cabildo de cada mes sobre los asuntos que hayan pasado a comisión, comité o consejo municipal, resueltos o no, así como la situación y avance de los que falta por atender;
- VI.- Coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VII.- Establecer las políticas para la asignación, control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- VIII.- Autorizar el uso temporal hasta por 30 días de plazas y espacios públicos, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de respeto cultural y patrimonial atendiendo a la naturaleza con la que fueron creados; previo pago correspondiente a la Tesorería Municipal;
- IX.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente para

acordar su trámite, a través de la Oficialía de Partes;

X.- Publicar en la Gaceta Municipal los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, que conforme a la Ley Orgánica le instruya el Presidente Municipal;

XI.- Organizar y/o coordinar los actos cívicos del Gobierno Municipal;

XII.- Tener bajo su cargo, cuidado y coordinación del Archivo General Municipal;

XIII.- Coordinar y Vigilar las actividades que desempeñen los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana; y

XIV.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 70.- La oficina de la Presidencia, estará a cargo de un Secretario Particular, que será el enlace administrativo con las diversas Dependencias, Direcciones y Organismos, quienes atenderán los requerimientos que se realicen a través de esta, todo en atención a las instrucciones hechas por el ejecutivo municipal, contando con la estructura orgánica necesaria

Asimismo difundirá entre la población municipal, autoridades estatales y federales, de manera efectiva las actividades y normas de carácter general que realice y apruebe el Ayuntamiento, implementando los mecanismos de diseño, organización y planeación, para que se divulguen a través de la Gaceta Municipal en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, además de implementar la política pública de comunicación que involucre a los medios de comunicación nacionales, locales de carácter regional y municipal para los efectos antes enunciados

En lo que se refiere a la libertad de expresión y protección de los Derechos Humanos a periodistas y comunicadores, el gobierno municipal tendrá especial cuidado en cumplir las disposiciones legales ya establecidas en la materia e implementará las que sean de su competencia, vinculando su actuar con Seguridad Pública para garantizar las mismas

En lo que se refiere a la Ventanilla Única, el titular será nombrado por el Ejecutivo Municipal, quien se coordinará con la Dirección de Desarrollo Económico para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 71.- La Contraloría Municipal es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de la administración pública Municipal, que tiene sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal.

En lo que se refiere a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, la contraloría contará con una autoridad investigadora, substanciadora y Resolutoria, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 72.- La Tesorería Municipal a través de su titular es la encargada de administrar la Hacienda pública Municipal, de recaudar los ingresos municipales así como realizar el registro contable de las erogaciones que se lleven a cabo durante la administración, dentro de un marco de austeridad. Asimismo deberá de implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura del pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos; para ello la Ley Orgánica Municipal establece sus atribuciones, las cuales recaen directamente en su titular.

ARTÍCULO 73.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Catastro administrará el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles ubicados en el municipio, por lo que se registrará por los lineamientos que establezca el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado “De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México”; Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; Manual Catastral del Estado de México; Al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”; y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- En el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables. Todas las autoridades del Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, órgano que gozará de autonomía en la toma de decisiones, tiene por objeto la protección, promoción y divulgación del respeto a los derechos humanos de las personas que habitan dentro del municipio. Para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para ello la Ley Orgánica Municipal señala sus atribuciones bajo las cuales sustenta su actuación.

ARTÍCULO 76.- Brindará asesoría a las personas, en especial a los menores, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos. El Ayuntamiento a través del Defensor implementará y ejecutará las acciones pertinentes para que todo servidor público del municipio, este obligado a responder de las quejas que con motivo de sus servicios presenten las y los ciudadanos y cumplir las recomendaciones que en su caso emitan los organismos públicos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 77.- El Cronista Municipal será el responsable de recopilar y redactar los hechos históricos, políticos y sociales de mayor relevancia que sucedan en el territorio municipal así como en su gobierno y administración.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento atenderá los lineamientos para la designación del Cronista que señala la Ley Orgánica Municipal, además proporcionará los elementos necesarios para el cumplimiento de funciones.

ARTÍCULO 79.- Además de las funciones que señala la Ley Orgánica Municipal, se coordinará con el Director de cultura para el mejor funcionamiento y aprovechamiento de las instalaciones de la Ex Hacienda.



TÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DEL BIENESTAR SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Desarrollo Social conducirá una política de bienestar que mejore, e impacte en la calidad de vida de los habitantes del municipio; garantizando el derecho igualitario e implementando estrategias, acciones y programas que se enfoquen en atender el combate a la pobreza, la marginación, la exclusión social, el desarrollo personal, familiar, cultural y social, así como accionar medidas que optimicen las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales.

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Desarrollo Social, priorizará la:

- I.- Promoción Ciudadana;
- II.- Pueblos Indígenas;
- III.- Grupos Vulnerables;
- IV.- Diversidad Sexual; y
- V.- El turismo.

ARTÍCULO 82.- Corresponde al Ayuntamiento a través de Dirección de Desarrollo Social:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la calidad en la atención y seguimiento con una perspectiva de equidad de género;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la pobreza en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con

instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;

IV. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los programas sociales vigentes;

V. Gestionar en conjunto con la Dirección de Obras Públicas programas encaminados a mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;

VI. Promover en el Municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional;

VII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;

VIII. Participar en conjunto con la Dirección de Atención a la Juventud en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas encaminadas a su atención integral, a su desarrollo social y laboral;

IX. Garantizar en conjunto con el DIF, los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, la participación social y el desplazamiento en los espacios públicos y privados; así como garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida; por lo anterior en las diferentes áreas del gobierno municipal se otorgara una atención especial y preferente a personas de la tercera edad, personas con discapacidad y mujeres embarazadas;

X. Fomentará e impulsará entre la comunidad la participación social en acciones que permitan aumentar la Solidaridad, el Desarrollo, la Identidad y el embellecimiento del

municipio;

XI.- Fomentar y garantizar la participación y protección de la comunidad LGBTTTIQ;

XII.- En el ámbito de su competencia fomentará e impulsará el desarrollo de las zonas turísticas, de atracción y esparcimiento de este municipio, promoviendo principalmente el patrimonio histórico, artístico arqueológico y cultural; y

XIII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Desarrollo Social en materia de Asuntos Indígenas es la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de los indígenas, que habitan en el municipio, considerando para ello el diseño adecuado y actualizado del padrón de los diferentes grupos étnicos, así como gestionar programas de apoyos productivos, recreación y desarrollo de la identidad indígena, por lo que se encargara de cumplir en materia de atención a la población indígena con las siguientes funciones:

I.- Realizar censos y encuestas sobre el número de etnias establecidas en el municipio;

II.- Gestionar con las actuales instituciones indígenas y de Desarrollo Social a nivel federal, estatal y municipal programas de beneficio y de mejoras hacia la comunidad étnica;

III.- Promover el desarrollo educativo y sustentable de las comunidades indígenas, impulsando el respeto a su cultura, usos, costumbres y tradiciones;

IV.- Contar con un programa anual de actividades culturales, artísticas, gastronómicas, encaminadas a la difusión de la cultura indígena;

V.- Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes así como de traductores para apoyar a las comunidades y pueblos indígenas en los distintos ámbitos que se requieran, con el propósito de preservar la lengua indígena;

VI.- Implementar mecanismos para que las comunidades indígenas gocen de los derechos y oportunidades;

VII.- Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Desarrollo Social en materia de promoción a la ciudadanía a través de su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir peticiones, quejas y propuestas o sugerencias de los ciudadanos y gestionarlas ante las Dependencias Entidades y Organismo de la Administración Pública Municipal;

II.- Difundirá los diversos programas con los que cuenta el gobierno municipal, para que se alleguen a las instancias correspondientes y participen de sus beneficios;

III.- Promover acciones para el desarrollo social comunitario;

IV.- Apoyar el desarrollo de las actividades en asambleas comunitarias del Presidente Municipal a través de la coordinación de Vinculación social;

V.- Instalar módulos de atención ciudadana para orientar, informar y gestionar diversos programas;

VI.- Gestionar las necesidades sociales de la comunidad ante los distintos niveles de gobierno;

VII.- Coadyuvar en su conjunto con la Dirección de Gobierno en las Audiencias, asambleas o reuniones públicas que realice el Ejecutivo municipal o el H. Ayuntamiento; y

VIII.- Las demás que señale, el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA.- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Atención a la Mujer, tendrá a su cargo:

I. Promover el bienestar integral de niñas, mujeres, adultos mayores e integrantes de la sociedad;

II. Generar sinergias y complementariedades con el gobierno federal y estatal y otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a la población por atender;

III. Fomentar los valores de equidad de género, igualdad

y respeto, para garantizar una mejor calidad de vida libre de violencia, mediante programas, campañas, foros, talleres y pláticas, que atiendan las demandas de estos sectores sociales;

IV. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno;

V. Simplificar los procesos y mejorar la coordinación en los órdenes federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

VI. Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

VII. Promover la equidad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las leyes federales y estatales; e

VIII. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;

ARTÍCULO 86.- En materia de Violencia se crea la Comisión de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres con la finalidad de prevenir, erradicar y/o eliminar la misma en el ámbito de la competencia municipal.

A través de esta se implementarán acciones, difusión de información, programas, asesoría y jornadas para proteger y garantizar los Derechos Humanos de este sector de la Población Municipal

SECCIÓN TERCERA.- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Atención a la Juventud será la encargada a través de su titular de garantizar, fortalecer y fomentar la participación de los jóvenes en todos los sectores de la sociedad, impulsando así su desarrollo integral humano a través del ámbito económico, deportivo, cultural, educativo y político entre otros.

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Atención a la Juventud realizará las siguientes funciones:

I.- Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el municipio y estado;

II.- Coadyuvar con el IMCUFIDE en actividades de recreación y competencia deportiva;

III.- Coadyuvar con el DIF municipal y la Dirección de Desarrollo Social, para la atención en contra de las adicciones, medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

IV.- Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes; y

V.- Coordinarse con la Dirección de Educación y Cultura para el aprovechamiento de becas y programas de apoyo escolar del ámbito municipal, estatal o federal.

SECCIÓN CUARTA.- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Educación, será la encargada de fomentar, promover y elevar el nivel formativo y cultural en los habitantes del municipio, observando los programas del gobierno federal y estatal correspondiente al sistema educativo nacional y para tal efecto establecerá una relación formal y estrecha con las instituciones educativas públicas y privadas.

ARTÍCULO 90.- En materia de educación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planificar, orientar, evaluar y dar seguimiento a las líneas de acción efectuadas en el rubro educativo, que coadyuve al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Fomentar, difundir y coordinar con la Secretaría del H. Ayuntamiento los eventos cívicos ordinarios y fechas conmemorativas;

III. Promover, gestionar, vincular y fomentar la partici-

pación escolar permanente en los eventos cívicos, municipales de carácter oficial, artísticos, culturales, entre otros;

IV. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de las instituciones educativas, en coordinación con el Consejo de Infraestructura Educativa, el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa y la Dirección de Obras Públicas Municipales;

V. Coadyuvar con la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito municipal, en la Campaña dirigida al Programa Escuela Segura;

VI. Realizar el diagnóstico y atender con la implementación de políticas públicas y programas, la situación de la cobertura en alfabetización y acceso a la educación básica, que ayuden a disminuir los índices de analfabetismo de la población del municipio;

VII. Crear programas educativos que procuren el desarrollo de los estudiantes, disminuyan el rezago educativo y minimicen la deserción escolar;

VIII. Promoverá y coadyuvará para que los servidores públicos certifiquen sus estudios y eleven su nivel educativo;

IX. Integrar el Padrón Único de los planteles escolares del Sistema Federal, Estatal, de Organización, del Deporte y Privados que existen en el municipio;

X. Organizar, coordinar y fomentar la entrega de reconocimientos a los alumnos destacados por aprovechamiento, desempeño escolar y excelencia académica, en los eventos cívicos;

XI. Implementar programas para evitar la deserción escolar; y

XII. Las demás leyes, códigos, reglamentos, ordenamientos y aquellos inherentes, dispuestos por el Ejecutivo municipal que en materia competan.

SECCIÓN QUINTA. - DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Cultura promoverá los valores culturales e históricos en el municipio, a través de la implementación de programas y actividades que involucren y estimulen a la población al rescate de la identidad municipal, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Propiciar el desarrollo integral de la cultura en el municipio, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la identidad;

II.- Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico;

III.- Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural de los Vallechalquenses;

IV.- Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar;

V.- Coordinar los programas culturales del municipio con los desarrollados por el gobierno estatal y federal de la entidad;

VI.- Estimular la producción artística y cultural de manera individual y colectiva;

VII.- Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museo y orientar sus actividades;

VIII.- Realizar las publicaciones oficiales de carácter municipal;

IX.- Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas;

X.- Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones de arte popular;

XI.- Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva; y

XII.- Las demás leyes, códigos, reglamentos, ordenamientos y aquellos inherentes, dispuestos por el Ejecutivo municipal que en materia competan.

SECCIÓN SEXTA.- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención a la Salud coadyuvará en acciones con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del municipio a fin de mejorar la calidad de los mismos, promoviendo la infraestructura y requerimientos sanitarios prioritarios, con especial interés en las acciones preventivas.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Atención a la Salud, tendrá a su cargo y administración las casas de salud que se encuentren en el Territorio Municipal, para la atención de los grupos más vulnerables como madres solteras, personas con capacidades diferentes; menores de edad, adultos mayores en materia de salud, para lo cual podrá coadyuvar y/o coordinarse con el Sistema Municipal DIF para la implementación de dichos programas, campañas, atenciones y jornadas que se requieran.

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Atención a la Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Realizar verificaciones o visitas sanitarias en mercados fijos y semifijos y centros de abasto, panteones, rastrojos, establos, baños públicos, centros de reunión pública y espectáculos, establecimientos dedicados a la prestación del servicio de pulquería, salones de belleza, similares, así como establecimientos de hospedaje, para verificar el cumplimiento de las diversas normas en materia sanitaria;
- II.-Realizar sesiones de trabajo con el comité municipal de salud, contra las adicciones y regulación sanitaria;
- III.-Promover el acceso a los servicios de salud para aquellos grupos de mayor vulnerabilidad;
- IV.-Apoyar los programas de vacunación;
- V.- Implementar campañas de prevención contra el sobrepeso, obesidad y alcoholismo;
- VI.- Mantener constantes monitoreos en clínicas privadas, escuelas, establecimientos comerciales y cualquier área de

uso común sobre el brote de alguna enfermedad endémica y epidémica;

VII.- Concientizar a la población sobre la importancia de vacunarse y vacunar a sus descendientes; y

VIII.- Promover , concientizar y proteger la salud de la población municipal contra la exposición del humo de tabaco en coordinación con las instituciones de salud del gobierno estatal en edificios públicos de gobierno, de educación, de salud, bibliotecas, instalaciones deportivas cerradas, cines, auditorios, transporte público, entre otros.

**solicitar tu
CONTRIBUYENTE**

original y copia de tu
2020.

Identificación Oficial
propietario o poseedor.

que te fue
entregado en impuesto predial.

El incentivo será entregado
a propietarios o

con identificación
que coincida en NOMBRE o

con el predio por el
incentivo de

CONTRIBUYENTE CUMPLIDO

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA.-

DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ECONÓMICO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, agrícola, artesanal y de servicios en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros. Asimismo incentivará el desarrollo económico en el Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial, así como trabajar de manera conjunta con el coordinador general de Mejora Regulatoria; quien tendrá las atribuciones que señala la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Desarrollo Económico coordinará las acciones en materia de:

- I.- Fomento y vinculación Industrial;
- II.- Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de su titular tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Generará e implementará los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que esta-

blece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la Ventanilla Única de gestión;

II.- A través del Servicio Municipal del Empleo, promoverá e instrumentará mecanismos orientados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población y fomentará el empleo de las personas sin discriminación, tendrá a su cargo vincular la oferta de empleo, que genera la población del Municipio, con la demanda que realicen las empresas establecidas en el mismo o en la región coadyuvando con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México;

III.- Promoverá el desarrollo de las diferentes unidades económicas establecidas en el Municipio, mediante cursos, conferencias, pláticas, seminarios, exposiciones y ferias, con los diferentes sectores productivos de nuestro país, a fin de cumplir con sus objetivos, por lo cual también gestionará programas que sean susceptibles en apoyar a los emprendedores y a los micro, pequeños y mediana empresa;

IV. Generará cadenas de valor para el desarrollo y crecimiento del sector social de la economía fomentando la solidaridad entre micro, pequeños y medianos empresarios vía las sociedades cooperativas;

V. Se coordinará con las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal, para generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

VI. La Dirección de Desarrollo Económico, actualizará anualmente el padrón de las unidades económicas establecidas en el Municipio, esto con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional; y

VII.- Vincular sus funciones con la Ventanilla Única, quien dependerá de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Desarrollo Económico será el conducto para la emisión de Licencias de apertura en Unidades Económicas de alto y mediano impacto, así como la renovación de las que ya se encuentren en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisi-

tos que para tal efecto se determinen, el cual es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen:

- I. Licencia de funcionamiento;
- II. Constancias de productor y usufructo; y
- III. Cédula de Identificación de Empadronamiento.

Autorización y/o permiso, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, según sea el caso.

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo al Coordinador General de Mejora Regulatoria, quien en el ámbito de sus atribuciones y competencia dará cumplimiento a los objetivos de las leyes para impulsar y consolidar el proceso de mejora regulatoria, de simplificación y modernización de los trámites y servicios que presten las dependencias municipales, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios

ARTÍCULO 100.- El Gobierno Municipal en materia de Fomento Industrial fomentará el desarrollo sustentable de la industria, realizando acciones para celebrar Convenios con la Federación y particulares, coordinándose a su vez con la Secretaría de Economía para establecer la participación de la Hacienda Pública en los ingresos Federales y Estatales, será prioridad impulsar la inversión para el desarrollo de las industrias, dando las facilidades administrativas y de servicios para el fortalecimiento de la zona industrial, garantizando la seguridad de los recursos humanos, financieros y de la transportación de los productos terminados dentro del Municipio.

ARTÍCULO 101.- Para ello la Dirección de Desarrollo económico en materia de fomento y vinculación industrial, gestionará y propiciará una mayor participación empresarial en una gama más amplia de actividades y tareas de la vía pública municipal e incrementará los mecanismos y vías de coordinación fiscal y apoyo que puede aportar la Federación y el Gobierno del Estado de México, será el principal promotor y conductor de la Inversión Empresarial y Privada de alto impacto en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I.- Ser el gestor y enlace del Gobierno Municipal ante

inversionistas, grupos de inversionistas u otras figuras públicas y privadas que vean viabilidad de Inversión en el Municipio;

II.- Promoverá, elaborará, organizará y celebrará Convenios de Colaboración con la Federación, el Estado, Inversionistas y Particulares, para establecer la cooperación compartida y detonar el desarrollo empresarial y económico en el Municipio;

III.- Promoverá, difundirá y establecerá mesas de trabajo con Inversionistas, para flexibilizar los trámites administrativos municipales y establecer lazos de confianza y disposición administrativa para fomentar y motivar la Inversión privada a través de la industria, el comercio y los servicios relacionados con los mismos;

IV.- Gestionará, promoverá e involucrará a la Secretaría de Economía en la gestoría para la Inversión privada en el Municipio;

V.- Promoverá, organizará y programará reuniones externas en búsqueda de la Inversión privada a través de las instituciones gubernamentales o la visita a otras entidades como gestión del Gobierno; y

VI.- Las demás que señale, el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 102.- La Dirección de Industria y Comercio vigilará y regulará el cumplimiento de la normatividad en las Unidades Económicas de Bajo Impacto, espectáculos y diversiones públicas en lo que se refiere a la Renovación de Permisos y Licencias, así como la vía pública, Mercados y Tianguis, en los siguientes términos:

- I.- Regular el comercio en la vía pública;
- II.- Regular el padrón de comerciantes en vía pública así como el de sus dirigentes;
- III.- Planear, establecer y ejecutar el programa de regularización de giros comerciales;
- IV.- Promover la organización de ferias comerciales, indus-

triales y artesanales que generen ingresos sólidos y sustentables en los vecinos del municipio;

V.- Vigilar, aplicar, y operar el funcionamiento de tianguis, concentraciones comerciales itinerantes, comercio fijo, semifijo, asimismo el uso de la vía pública con carácter de comercio formal e informal. Incluyendo las actividades comerciales dentro de las instalaciones deportivas y mercados públicos y privados;

VI.- Promover la organización de productores y consumidores del municipio a fin de evitar, en el alcance de la competencia municipal el intermediarismo y las prácticas especulativas y monopólicas;

VII.- Vigilar, aplicar, y operar la publicidad exterior, considerándose anuncio todo medio de información visual o audible que indique señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas de espectáculos o de entretenimiento, en términos del Código Financiero;

VIII.- Proponer al Ayuntamiento planes, proyectos y políticas en materia comercial para el análisis, supervisión y en su caso autorización;

IX.- Vigilar el funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios conforme a las disposiciones que establecen el presente bando y ordenamiento municipal correspondiente;

X.- Las demás que determine el Ayuntamiento u otros reglamentos.

ARTÍCULO 103.- La incorporación al padrón de comerciantes se hará una vez que se verifique que los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las leyes Federales, Estatales, Municipales en materia Fiscal, de Salubridad, de Protección al Medio Ambiente, de Protección Civil y de Desarrollo Urbano vigentes en el Estado de México.

Todo traspaso o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base para la incorporación al padrón de comerciantes, requerirá el trámite a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Industria y Comercio, en materia de tianguis, deberá señalar los límites y paso de estos a efecto de que se permita la libre circulación de peatones y vehículos; contando para ello con un padrón de tianguistas que deberán de tener los permisos correspondientes, los cuales deben de estar debidamente constituidos, teniendo como compromiso principal el evitar dañar el asfalto y después de su actividad dejar limpio y transitable la vía pública utilizada.

ARTÍCULO 105.- En lo que se refiere al Servicio Público de Mercados Municipales, estos se registrarán por su propio reglamento, para ello los inmuebles forman parte de patrimonio municipal y su administración está a cargo de la Dirección de Industria y Comercio a través de las mesas directivas que se encuentran legalmente constituidas y elegidas.

ARTÍCULO 106.- Las actividades comerciales industriales y de prestación de servicios además de las que realizan en instalaciones abiertas al público o destinadas a la Prestación de espectáculos y diversiones públicas, en establecimientos fijos, deberán ser autorizadas mediante una licencia que expida la Dirección de Desarrollo Económico, en lo que se refiere a las unidades económicas de alto y mediano impacto; en lo que se refiere a los de bajo impacto se realizarán a través de la Dirección de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 107.- Con motivo de la licencia de funcionamiento, Cédula de Identificación de Empadronamiento, autorización y/o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas, en actuación de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está manifiestamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o em-

plear los bienes del dominio público, siendo entre otras: postes, señalamientos, calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que le sea autorizado por escrito, para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine. Para tal efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Asimismo es obligación de estos comerciantes tener a la vista su licencia, cédula de identificación de empadronamiento, permiso o autorización, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario que realicen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 108.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial, será la Dirección de Industria y Comercio quien otorgue el visto bueno de procedencia e instalación, salvaguardando el libre tránsito tanto vehicular como peatonal o como así lo estime necesario para conservar el orden público o el interés social, la Dirección de Industria y Comercio regulará el comercio en la vía pública.

Con relación a los espacios públicos ocupados por personas para el ejercicio del comercio en la vía pública, el Ayuntamiento se reserva en todo tiempo el derecho o atribución de ubicar o reubicar en otro espacio al originalmente asignado en cumplimiento al principio del interés público, con la finalidad de llevar acabo eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos y dar continuidad a los festejos adicionales del municipio; en caso de oposición por parte del titular, se cancelará de manera definitiva el permiso otorgado.

ARTÍCULO 109.- Se encargará a través de su Titular de ejercer funciones de vigilancia, inspección, verificación, supervisión y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de procedimiento administrativo correspondiente, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas realizando tales funciones a través del personal debidamente

habilitado; todo de acuerdo a lo que establezca el H. Ayuntamiento, el presente bando municipal, los reglamentos de la materia y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 110.- No se concederán ni renovarán licencias de funcionamiento, autorización o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o no hayan suscrito algún convenio con personas físicas o morales que presten dicho servicio y estén reconocidos por la autoridad normativa en materia de salubridad; debiendo atender las demás disposiciones que se señalen en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

ARTÍCULO 111.- Las unidades económicas que sean consideradas de mediano y alto impacto deberán contar con el dictamen único de factibilidad, emitido por la comisión de factibilidad del Estado de México quien determinara la construcción, apertura, instalación, operación, aplicación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos.

ARTÍCULO 112.- Se prohíbe exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas, los días festivos señalados como oficiales, aquellos en que se efectúen elecciones Federales, Estatales y/o Municipales, y los que por mandato legal el H. Ayuntamiento así lo acuerde, todos estos en un solo horario de las 24:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día referido.

De igual manera está prohibida la venta de bebidas alcohólicas como cervezas, vinos, licores y pulque en la Unidad Deportiva “Luis Donaldo Colosio Murrieta”, en módulos deportivos, en estadios, parque, polideportivo, Alameda Oriente, tianguis y de manera general en la vía pública, pudiéndose iniciar procedimiento administrativo al que ejerza dicho acto así como remitir al consumidor a la oficialía Mediadora- Conciliadora y Calificadora para la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 113.- En el caso de las tiendas de conveniencia y bodegas de abarrotes, para lograr obtener y revalidar su licencia de funcionamiento dentro del marco de la normatividad, las mismas no se podrán instalar a menos de ochocientos metros de la periferia de mercados municipales, para no afectar los derechos de terceras personas y disposiciones de interés social y orden público, en caso de omitir estas disposiciones, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, previo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 114.- Las Aperturas de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto y/o al copeo para su consumo inmediato en el interior; deberán ser analizadas y autorizadas por el Ayuntamiento, quien a través del ejecutivo municipal expedirá la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 115.- Como medida de seguridad, esta dirección estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estos establecimientos, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo con el objeto de preservar el interés público y la salud. Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva del establecimiento, según corresponda.

ARTÍCULO 116.- Queda estrictamente prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expendan bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, menores de edad y personas que porten arma blanca o de fuego, en calidad de clientes.

ARTÍCULO 117.- Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturno, cabarets, bailes públicos, centros botaneros cerveceros y salones de baile, que pretendan la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, deberá de presentar el Dictamen Único de Factibilidad correspondiente, que para tal efecto emita la Comisión de Factibilidad del Estado de México; sin el cual el Ayuntamiento no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y competencia la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 118.- Los permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por la Secretaria de Finanzas del Estado de México; por lo que el Ayuntamiento expedirá la licencia o constancia de uso de suelo previa acreditación por parte del interesado, de los permisos y autorizaciones correspondientes. Pero esto no lo exime de cumplir con la reglamentación local.

ARTÍCULO 119.- En las entidades que a continuación se manifiestan se observarán los siguientes horarios:

- I.- De las 00:00 hasta las 24 horas del día en hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, Clínicas, fabricas, expendios de gasolina con lubricantes, servicio de grúas, estacionamientos y pensiones, refacciones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, vulcanizadoras y radio taxis;
- II.- Las farmacias, establecidas dentro del territorio municipal estarán abiertos en un horario de las 09:00 horas a las 21:00 horas del día, y con el local cerrado con una guardia de las 21:00 horas a las 09:00 horas;
- III.- De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, peluquería, salones de belleza y estéticas;
- IV.- De 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingos carnicerías, neverías, papelería, librerías; así como establecimientos

tos de autopartes nuevas y usadas, lotes de autos, establecimientos de mecánica y reparación de vehículos, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos y talleres electromecánicos;

V.- De las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo los establecimientos cuyos giros sean molinos de nixtamal y tortillerías;

VI.- De las 07:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las fábricas y casas de materiales para construcción y madererías, herrerías, carpinterías, plomerías, vidrierías, tintorerías, expendios de pintura, ferreterías, mueblerías y tlapalerías;

VII.- De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo los supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de abarrotes;

VIII.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos;

IX.- De las 09:00 a las 23:30 horas de lunes a domingo las salas cinematográficas;

X.- De las 11:00 a las 20:00 horas de las máquinas de entretenimiento de audio, video, video juegos, eléctricas y electrónicos, mesas de aire, futbolitos y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, que implique interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas y juegos antes referidos, a una distancia no menor de 200 metros de cualquier centro educativo para salvaguardar el interés social y el orden público. En ningún caso se concederán autorizaciones o permisos extraordinarios. En el caso de omisión en el pago establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, tendrá la facultad de acordar la clausura del establecimiento;

XI.- En aquellos establecimientos comerciales en los que además de su giro cuenten con el tipo juegos electrónicos y maquinitas antes referidos en los que únicamente se esté omitiendo el pago del funcionamiento de estas, previo al procedimiento administrativo (en el que se le otorgue al

particular su garantía de audiencia), tendrá la facultad de resolver el retiro de estas, o en caso de omisión, se podrá realizar el decomiso de estas para su resguardo, hasta en tanto realice el pago que conforme a derecho corresponda por cada una de estas;

XII.- Clubes deportivos de 07:00 a 19:00 horas de lunes a domingo; y

XIII.- Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea semejante y se sujetaran al siguiente horario; de lunes a sábado de las 06:00 a las 22:00 horas y domingos de las 06:00 a las 19:00 horas.

ARTÍCULO 120.- En cuanto a los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo inmediato en el interior, vigilará que los mismos funcionen dentro de los siguientes horarios:

I.- Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

II.- Discotecas y video bares con pista de baile de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

III.- Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;

IV.- Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

V.- Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

VI.- Centros botaneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 a las 22:00 horas;

VII.- Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas;

VIII.- Salones o jardines de fiesta de las 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

IX.- Los salones de billar de las 12:00 a las 22:00 horas; y

X.- Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones ante-

riores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

ARTÍCULO 121.- Los establecimientos de particulares y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio deberán contar con las instalaciones, condiciones de seguridad, equipo de prevención de riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas, de la salud humana y del medio ambiente.

CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA,- DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Gobierno es un órgano político administrativo, que se encarga de coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas poblacionales en el territorio del municipio, así como la operación de registros políticos, sociales, económicos y de servicios que generen la información necesaria para garantizar la gobernabilidad democrática, además atenderá los asuntos en los siguientes ámbitos:

- I.- Desarrollo Metropolitano;
- II.- Asuntos Religiosos; y
- III.- Asuntos Migratorios.

ARTÍCULO 123.- La Dirección promoverá la participación ciudadana de los diversos sectores de la población municipal, a través de consultas populares, plebiscito o referéndums para la definición de proyectos, acciones de gobierno y políticas administrativas que propicien un mejor régimen.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal en las disposiciones que ordene el Ayuntamiento, y
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en el reordenamiento del comercio en la vía pública, en atención al conocimiento geográfico y social de la población, cuando sea requerido;
- IV.- Coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil trabajos y tareas de promoción para proponer políticas públicas y emitir diagnósticos de la problemática política social y económica;
- V.- Promover la participación Ciudadana para fortalecer las relaciones político gubernamentales con los sectores social, privado, organizaciones civiles, los partidos políticos y las diferentes unidades de nivel Estatal y Federal;
- VI.- Informar oportunamente al Presidente Municipal acerca de las peticiones de la ciudadanía así como de las mesas de trabajo que se lleven a cabo entre comunidad y gobierno;
- VII.- Trabajar de manera coordinada con las autoridades Auxiliares en la atención y consecución de las necesidades de la comunidad que correspondan en la prestación de servicios públicos, seguridad pública y protección civil entre otros;
- VIII.- Realizará censos, encuestas, estudios y demás instrumentos que faciliten la información económica, social y política del municipio, para implementar de manera correcta los mecanismos de gobernabilidad;
- IX.- Coordinación de acciones en materia de asuntos religiosos, misma que impulsara el acercamiento con los distintos grupos religiosos del municipio, en términos de la Constitución Federal;
- X. Canalizará las solicitudes de los particulares a las instancias correspondientes las cuales han sido recabadas en trabajo de campo;
- XI.- Promover y gestionar en el ámbito de su competencia documentación migratoria que facilite a la población su traslado a otros países, según sea el caso;

- XII.- Conformará comisiones de gestoría e intervención metropolitana intermunicipal;
- XIII.- Promoverá la publicación de acuerdos y convenios que se suscriban para dar atención y cumplimiento a los planes de Desarrollo Metropolitano;
- XIV.- Gestionará ante las diversas instancias, gubernamentales los programas y proyectos que en conjunto con los municipios colindantes y el gobierno de la Ciudad de México que comprendan la zona metropolitana y estimen necesarios para este municipio a favor de su población, sin importar la jurisdicción y demarcaciones territoriales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Metropolitano Estatal;
- XV.- Coadyuvar en el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo humano y vivienda;
- XVI.- Promoverá y Gestionará la celebración de convenios entre el H. Ayuntamiento, la federación, los Estados, los municipios colindantes y el gobierno de la Ciudad de México en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, traspotación, tratamiento y disposición de residuos sólidos con los municipios del Estado de México; y
- XVII.- Las demás que señale, el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA.- DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 125.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente los programas, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, así como orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los instrumentos de participación ciudadana instituidos por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN.

ARTÍCULO 126.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación será la encargada de normar el proceso de desarrollo del municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios que se deben realizar y proporcionar a la población en general, esta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, los efectos y necesidades, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto al presupuesto en beneficio de la población y su territorio.

ARTÍCULO 127.- La Unidad de Planeación, Información, Programación y Evaluación implementará y ejecutará las siguientes Actividades:

- I.- Orientar a las Dependencias y Unidades Administrativas en la elaboración de su Plan Operativo Anual;
- II.- Cumplir con la elaboración, diseño, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.- Incorporar a la población en la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, integrar las propuestas, demandas y prioridades que intenta resolver el municipio;
- IV.- Evaluar el desempeño de la administración a través de las metas programáticas y acciones determinadas en el plan operativo anual;
- V.- Recabar y elaborar los reportes trimestrales de evaluación de los programas operativos;
- VI.- Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto y final;
- VII.- Llevar a cabo el programa anual de evaluación;
- VIII.- Administrar las plataformas de información de INEGI, IGECEM, INAFET y RAN;
- IX.- Determinar la estructura programática por Unidad Administrativa; y
- X.- Las demás que señale el Ayuntamiento o demás ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 128.- La Dirección de Administración a través de su titular, es la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos y servicios para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas mediante la organización, supervisión y control de cada uno de estos; y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, dirigir y validar los movimientos del personal del Municipio, como altas, bajas, cambios, permisos, licencias, entre otras, de conformidad con la normatividad establecida en la materia, así como promover acciones para su capacitación, adiestramiento, motivación e incentiva-ción;
- II. Diseñar, proponer y, en su caso, aplicar los instrumentos técnico-administrativos en el ciclo de la administración del capital humano que contribuyan a una cultura laboral que garantice a quienes trabajan en el Municipio una igualdad de oportunidades y trato;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y servicios del Municipio y vigilar su aplicación;
- IV. Vigilar que se lleve a cabo, de manera oportuna y apropiada, la adquisición de bienes muebles, equipo, refacciones, materiales y la contratación de servicios para el cumplimiento de las metas de las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Municipal;
- V. Verificar y controlar la recepción, almacenamiento y distribución de los recursos materiales que solicitan las diferentes unidades administrativas del Municipio, a través del Almacén General;
- VI. Vigilar y coordinar la adecuada y oportuna prestación de los servicios generales a las diferentes unidades administrativas del Municipio, para mantener limpias y en óptimas condiciones las instalaciones destinadas para la prestación de los servicios públicos;
- VII. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Municipio, el presupuesto anual de egresos, así como supervisar su ejercicio y aplicación;
- VIII. Vigilar y atender de manera coordinada con la Dirección de Jurídico las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el gobierno y los servidores públicos;

IX. Planear, administrar, vigilar y evaluar el diseño, construcción, implantación, operación y mantenimiento de los sistemas de cómputo y programas informáticos que permitan atender las necesidades de las unidades administrativas, para la realización de sus actividades de servicio público bajo directrices de simplificación y modernización administrativa;

X. Planear, operar, administrar y proporcionar el soporte técnico a las unidades administrativas del Municipio, aplicando las políticas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables de la materia, e implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;

XI. Mantener bajo su control los vehículos que integran el parque vehicular municipal realizando las asignaciones correspondientes con base en las funciones operativas de cada unidad administrativa, revisar su estado físico, programar el mantenimiento preventivo y correctivo, tramitar la contratación de seguro y dar seguimiento a los siniestros ocurridos, hasta su indemnización;

XII. Realizar la dispersión de saldo a tarjetas inteligentes para combustibles, lubricantes y aditivos, de los vehículos que integran el parque vehicular municipal, bajo principios de racionalidad, observando la normatividad aplicable para la correcta justificación del gasto;

XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia;

XIV.- Implementar programas de profesionalización y capacitación a los servidores públicos; y

XV.- Las demás que determinen otros ordenamientos.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 129.- Cualquier persona, previa solicitud por escrito o electrónico, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, que no sea de información reservada como confidencial para la población en general, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 130.- El acceso a los documentos e información pública de oficio estará regulado de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la reglamentación correspondiente. El Municipio para la atención de las solicitudes del ciudadano, contará con una Unidad de Información, encargada de recibir y atender las solicitudes de información que la ciudadanía presente ante el Municipio.

ARTÍCULO 131.- Se dispondrá de una página de internet en la que se ofrecerá información constante y actualizada sobre las obras y acciones gubernamentales emprendidas, además de servicios, convocatorias, al igual que información turística, histórica y cultural del municipio.

ARTÍCULO 132.- Este derecho será denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros, más dignos de protección o bien, cuando así lo disponga la ley de la materia, debiendo en estos casos el órgano competente dictar una resolución debidamente fundada y motivada, en la razón de su dicho.

SECCIÓN CUARTA.- DIRECCIÓN DE JURÍDICO

ARTÍCULO 133.- La Dirección de Jurídico es la encargada de defender los intereses del orden jurídico legal del Ayuntamiento, que se deriven del ejercicio de sus funciones, ante cualquier instancia; prioritariamente cuando se señale al ejecutivo municipal pero no limitativamente cuanto se vea inmerso el síndico y regidores.

Apoyará a las Unidades administrativas emitiendo su opinión jurídica cuando así lo requieran en todos los asuntos del orden legal sin invadir esferas de competencia.

ARTÍCULO 134.- La Dirección de Jurídico a través de su titular es el responsable de:

I.- Fungir como órgano de consulta a los habitantes del municipio, brindándoles asesoría jurídica gratuita, orientándolos y/o canalizándolos ante la autoridad competente;

II.- Integrar y proponer para su aprobación los reglamentos para el buen actuar de la Administración Pública Municipal;

III.- Contestar las demandas en tiempo y forma, agotando las etapas del procedimiento en los asuntos de orden legal;

IV.- Intervenir en conjunto con la Sindicatura Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento en la regulación de los Bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

V.- Intervenir en el levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles;

VI.- Atenderá los conflictos laborales que se susciten ante el órgano jurisdiccional con motivo de los despidos, bajas, remociones y cualquier movimiento laboral que demanden los servidores Públicos;

VII.- Tramitará los finiquitos de la plantilla laboral cuando procedan en conjunto con administración a través de recursos humanos;

VIII.- Coordinar y convocar reuniones de manera periódica con los Departamentos jurídicos de las Unidades Administrativas y/o Dependencias de la Administración Municipal, para dar seguimiento a los asuntos de carácter legal; y

IX.- Las demás que determine el Ayuntamiento y otros ordenamientos.

CAPÍTULO V DE LA INFRAESTRUCTURA

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 135.- La Dirección de Obras Públicas en el Municipio, tiene como finalidad, planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar, vigilar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública, realizada con fondos federales, estatales, municipales y/o de la comunidad; así como la facultad de convenir, finiquitar, e iniciar el procedimiento técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ella se emanen.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Obras Públicas a través de su titular tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra pública, en tiempo y forma;

II.- Planear y coordinar los proyectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que autorice el ayuntamiento, previo cumplimiento de la licitación que corresponda, en términos del libro décimo segundo;

III.- Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obra pública y servicios relacionados;

IV.- Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

V.- Vigilar la construcción en las obras por contrato y administración que hayan sido adjudicada a los contratistas;

VI.- Administrar en el ámbito de su competencia en conjunto con la tesorería municipal los recursos públicos destinados, a la planeación, programación, presupuestación y control de la obra pública;

VII.- Integrar los expedientes necesarios para la obtención

de programas, aportaciones, recurso y demás beneficios a favor del ayuntamiento en materia de obra pública;

VIII.- Tener a su resguardo y responsabilidad la maquinaria o bienes muebles que con motivo de la materia le sean asignados o necesarios para el desempeño de sus actividades;

IX.- Realizar los procedimientos necesarios para la integración de las licitaciones de obra; y

X.- Cumplir con la legislación y normatividad en materia de contratación.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 137.- Se impulsará la planeación del desarrollo urbano municipal, con el objeto de procurar un desarrollo integral y armónico del municipio en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano; preservando sus recursos naturales y áreas ecológicas cuando se presenten asentamientos humanos

ARTÍCULO 138.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de Desarrollo Urbano, los planes de centro de población y los que deriven de ellos;

II. Participar en la elaboración y la modificación del plan municipal de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad del territorio;

III. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación inter-institucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;

IV. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos preservando el ordenamiento territorial;

V. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asen-

tamientos humanos irregulares de acuerdo a lo previsto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Código Penal vigente del Estado de México;

VI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones, notificaciones para condominios así como recibirlas mediante actas de entrega recepción;

VII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno estatal las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio valioso de la historia con el objeto de forjar una cultura dentro de la población del municipio, para tal efecto vigilará de manera permanente que en las zonas antes referidas no se coloquen anuncios de cualquier tipo, cualquier contravención a lo anterior será sancionada conforme a los ordenamientos legales aplicables;

VIII. Vigilar la observancia del plan de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes así como la consecuente utilización de suelo para tal efecto se llevará a cabo visitas de inspección para cerciorarse del cumplimiento de las autorizaciones emitidas por la dirección de desarrollo urbano;

IX. Vigilar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales de servicios públicos o de equipamiento urbano, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y se encuentren apegadas a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

X. Promover, gestionar, concertar y ejecutar programas de regularización de construcción en beneficio de la población;

XI.- Gestionará y promoverá ante las autoridades Estatales y Federales la regularización de predios particulares que por diversas situaciones no han encontrado certeza jurídica en su patrimonio, propiciando un desarrollo urbano ordenado; y

XII.- Implementará mecanismos de coordinación para facilitar a la población los tramites de regularización de sus predios, así como campañas para obtener los documentos con los que acrediten la propiedad de sus inmuebles.

ARTÍCULO 139.- Para la construcción de obra nueva, construcción de edificaciones en régimen de condominio, la ampliación o modificación de la ya existente, reparación, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de una obra autorizada, la construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones, y anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, alineamientos y número oficial, se requiere de la autorización del ayuntamiento, expedido a través del titular de la dirección de desarrollo urbano, una vez cumplidos los requisitos establecidos por los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 140.- Para la realización y/o inversión de una obra pública federal, estatal o municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal contará con un departamento jurídico; el cual estará facultado para instaurar los procedimientos administrativos que correspondan de acuerdo a lo estipulado por el Código sustantivo y adjetivo de la materia, a fin de sancionar las faltas e infracciones cometidas emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 142.- La Dirección de Desarrollo Urbano conforme a las disposiciones aplicables expedirá:

- I. Licencias de Construcción;
- II. Permisos y constancias en materia de desarrollo urbano;
- III. Cédulas informativas de Zonificación;
- IV. Licencias de uso de suelo; y
- V. Cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura.

De conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad será la responsable de implementar acciones para el mejoramiento de la circulación vial local, no solo del transporte sino también del transeúnte.

ARTÍCULO 144.- El Titular de la Dirección de Movilidad será responsable de las siguientes funciones:

- I.- Coadyuvar en la vigilancia de la circulación y estacionamiento en vía pública, de vehículos motorizados, peatones y conductores en especial en los edificios públicos y del sector salud;
- II.- Autorizar el funcionamiento de estacionamientos públicos;
- III.- Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad en el ámbito de su competencia a efecto de vigilar que el servicio público de transporte se preste en las mejores condiciones por sus concesionarios; para salvaguardar la seguridad de sus usuarios;
- IV.- Mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista, vehicular y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia;
- V.- Intervenir en la colocación, mantenimiento y uso técnico de los señalamientos de tránsito, tales como semáforos, franjas peatonales, reductores de velocidad, entre otros;
- VI.- En la medida de sus facultades remitir a los depósitos autorizados los vehículos abandonados, contendedores de vehículos y cualquier objeto que forma parte de un automotor y que obstruya la vía pública, en términos de lo que señale la ley de la materia;
- VII.- Determinará, autorizará y exigirá la instalación de espacios destinados al estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general;

VIII.- Impulsará ante las autoridades competentes las acciones necesarias para el reordenamiento del servicio tolerado de transporte local;

IX.- Propondrá las medidas que considere necesarias para tener un control local del autotransporte público motorizado y eléctrico;

X.- Otorgará los permisos para carga y descarga que se realicen en la vía pública, con motivo de la prestación de algún giro comercial, en términos del Código Financiero;

XI.- Fomentar, establecer, coordinar y difundir de manera permanente programas y acciones en materia de educación vial; y

XII.- Vigilará en conjunto con la Dirección de Industria y Comercio, para que los tianguis respeten los tramos y vialidades asignadas, para obtener una mejor circulación vial y desplazamiento del peatón.

ARTÍCULO 145.- En lo que se refiere a la obstrucción de la vía pública cuando se realicen trabajos de reparación, hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio, cuando proceda, iniciará los procedimientos necesarios para que el particular libere la vía y/o en su caso podrá retirarlos y trasladarlos a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Cuando se invada la vía pública con desecho de materiales o de construcción, se le notificará al dueño o responsable del predio para que retire los materiales en un lapso de 72 horas, en caso de ser omiso se le aplicará una multa equivalente de cinco a quince Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 146.- Queda estrictamente prohibido estacionarse en doble fila en la vía pública, así como en banquetas, puentes y camellones. En las vías principales y el primer cuadro de este municipio no se permitirá el estacionamiento de vehículos particulares o de carga, cualquier contravención a lo dispuesto, será sancionada por la oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

ARTÍCULO 147.- La Dirección de Movilidad solicitará la intervención de ser necesario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores y en su caso para hacer la remisión correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS NATURALES

SECCIÓN ÚNICA.- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento tiene como una de sus prioridades de gobierno la protección a la biodiversidad y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, en términos de lo que dispone el Código de la Biodiversidad.

Además, fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; e incentivará la difusión de la educación y cultura ambiental, promoviendo la participación activa de la ciudadanía.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Sustentabilidad, desarrollará y ejecutará programas y acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente, combatiendo la contaminación en sus diferentes tipos, para ello tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Propondrá al Ayuntamiento normas reglamentarias que limiten el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de otro tipo, que sean fuentes generadoras de contaminación;

II.- Fomentará la cultura de preservación del medio ambiente y protección a la biodiversidad;

III.- Se coordinará con otras dependencias administrati-

vas, federales, estatales, municipales y organizaciones sociales protectoras de animales, de flora, entre otras, con la finalidad de celebrar cursos, conferencias, talleres, pláticas, que incidan en la educación y cultura de la población;

IV. Elaborará y actualizará el padrón de focos contaminantes existentes, tanto de fuentes fijas como móviles;

V. Verificará a través de órdenes de visita que el establecimiento comercial, industrial o de otro tipo, cumpla con las disposiciones en la materia;

VI. Expedirá la Cédula de Evaluación ambiental a quienes por su actividad comercial y de prestación de servicios la requieran previo cumplimiento de los requisitos que esta señale;

VII. Coadyuvará con el Organismo de Agua Potable, para generar una cultura de conciencia y cuidado en el ahorro del agua;

VIII. Suspenderá de manera parcial y en su caso de manera definitiva aquellas Unidades Económicas que no acrediten cumplir con los lineamientos en materia de protección al medio ambiente;

IX. Se coordinará con las áreas competentes para la vigilancia de los rastros y criaderos de animales que con su actividad dañen el medio ambiente a través de la emisión de contaminantes sólidos y de residuos en drenaje;

X. Promoverá y ejecutará acciones tendientes a la forestación y reforestación en las áreas públicas del territorio municipal;

XI. Procurará la pronta incineración y/o entierro de los animales sin vida antes de que entren en estado de descomposición;

XII. Emitirá la autorización para la tala o poda de árboles que se encuentren en el Municipio;

XIII. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción el cumplimiento de los límites máximos permisivos de emisión de contaminantes;

XIV. Vigilará y en su caso iniciará con los procedimientos correspondientes en los servicios del ramo automotriz, en donde deberán de controlar el derrame de aceite y solventes, dando la disposición final que corresponda;

XV. Promover el consumo racional, el rehusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas o contenedores de plástico de

un solo uso;

XVI. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos; y

XVII. Las demás que determinen otras leyes o disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 150.- El titular de la Dirección de Ecología y Sustentabilidad en el ámbito de su competencia y facultades iniciará los procedimientos Administrativos correspondientes cuando se infrinja algunas de las disposiciones legales que afecten el medio ambiente, aplicando las sanciones que en derecho procedan, debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 151.- En materia de residuos peligrosos, la Dirección de Ecología y Sustentabilidad se coordinará con las empresas o personas físicas que con motivo de su actividad produzcan residuos con estas características. Se impondrán medidas de control, seguridad y sanciones, para aquellas personas físicas o morales que arriesguen al medio ambiente por la producción de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 152.- La Dirección de Ecología y Sustentabilidad, coadyuvará con el Ayuntamiento y las autoridades que así lo requieran en la denuncia de hechos presuntamente constitutivos como delitos ambientales, que, por acciones de particulares o autoridades, se generen en el territorio municipal.

En caso de emergencia ecológica o contingencia ambiental, informará a la población acerca de las medidas pertinentes necesarias para aminorar los efectos de la contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 153.- Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se coordinará con la Dirección de Servicios Públicos, por lo que realizará acciones tendientes al tratamiento y disposición final de estos residuos considerando todo lo necesario para la prevención, minimización, reúso, reciclaje, tratamiento térmico industrializado y disposición final, así como relativa a la prevención de la contaminación por

estos residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados se observarán los criterios establecidos por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 154.- Los particulares deberán tramitar ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México las resoluciones de impacto ambiental e Informe previo, que se requieran para que la autoridad Municipal en materia de protección al medio ambiente pueda emitir la Cédula de Evaluación Ambiental.

ARTÍCULO 155.- La Dirección de Ecología y Sustentabilidad tendrá a su cargo una Unidad de Protección Animal que propiciará el cuidado, atención y protección de animales principalmente felinos y caninos.

Esta Unidad dependerá del titular de la Dirección de Ecología y Sustentabilidad, misma que funcionará a través del antirrábico, por lo que implementará y ejecutará las acciones necesarias para el buen funcionamiento, debiendo cumplir con las normas y disposiciones legales que se establecen para su apertura funcionamiento y operación. En lo que se refiere en materia de salud pública, deberá de coordinarse con la Dirección de Salud, para la emisión de los informes o datos que le requieran.

ARTÍCULO 156.- Para ello se establece las siguientes obligaciones a los ciudadanos poseedores de animales de compañía (perros y gatos), para fomentar la tenencia responsable, la que será observada por el titular de la Dirección de Ecología y Sustentabilidad a través de la Unidad de Protección Animal:

I. Responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento;

II. Toda persona propietaria de un perro o gato agresor o sospechoso de rabia tendrán la obligatoriedad de entregarlo a las autoridades sanitarias correspondientes cuando estas se lo requieran para su observación clínica por un pe-

riodo mínimo de diez días, como se marca en la normatividad;

III. Todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudiquen a la salud con sus excretas será recluido en el antirrábico o espacio de Control Animal, por un periodo de 48 a 72 horas, y si en este lapso el animal no ha sido reclamado, la autoridad competente dispondrá el destino legal del mismo;

IV. Los propietarios de animales, serán responsables de la adecuada disposición de las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles y cuando defequen en la vía pública;

V. Los dueños de perros de razas consideradas peligrosas están obligados a notificar su tenencia a la autoridad sanitaria, así como también deberán tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio;

VI. La Unidad de Protección Animal tiene la facultad de regular los programas de adiestramiento canino, institucional y privado;

VII.- Queda prohibido el adiestramiento canino en espacios públicos; y

VIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección de Ecología y Sustentabilidad el desarrollo permanentemente la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales en su territorio, coordinándose con los organismos federales y estatales a través de la difusión y gestión de programas y/o apoyos económicos.

ARTÍCULO 158.- Para ello coadyuvará con la Dirección de Desarrollo Económico para fomentar la organización de productores del sector primario para la promoción y apoyo a proyectos productivos en toda la cadena de producción en las ramas agrícola, pecuaria y silvícola.

ARTÍCULO 159.- Para efectos de propiciar el desarrollo sustentable implementará:

- I.- Huertos, azoteas verdes, muros verdes etc.;
- II.- Biodigestores, deshidratadores solares;
- III.- Energías sustentables como fotovoltaicas, eólica, bioenergética;
- IV.- Manejo sustentable del agua a través de captación de agua pluvial, sistema de riego etc.;
- V.- Manejo de residuos sólidos urbanos; y
- VI.- Promover proyectos de carácter sustentable y su difusión mediante talleres, conferencias, foros y medios de información escritos y electrónicos.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN ÚNICA.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 160.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento; pero su ejecución corresponde exclusivamente a las áreas de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 161.- La Dirección de Servicios Públicos es la encargada de la organización, conservación, planeación, ejecución, control y administración de los siguientes servicios públicos:

- I.- Alumbrado Público;
- II.- Limpia, traslado y disposición final de residuos sólidos; y
- III.- Panteones

ARTÍCULO 162.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los par-

ticulares, la organización y dirección del mismo, estarán a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento y conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con sujeción a la ley de la materia. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 165.- La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá, en su caso, del otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, cuando así lo disponga la ley.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande, la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

ARTÍCULO 167.- Para la prestación del servicio público de panteones, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se señale, se establece que los permisos para la permanencia de cadáveres inhumados son de no mayor a siete años, transcurrido dicho tiempo se procederá a la exhumación correspondiente en términos de ley.

ARTÍCULO 168.- La recolección de basura, traslado y disposición final de los desechos sólidos se realizará a través de las unidades con las que cuente el ayuntamiento, en caso de ser insuficiente y con el objeto de evitar problemas de salud y ambiente se podrá acordar con particulares la coordinación y coadyuvancia en la prestación del mismo, sin que esto se considere una concesión, ya que su tratamiento se encuentra fijado por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS AUTÓNOMOS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 169.- Los Organismos tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos en términos de ley, así como el carácter de autoridad respecto de las funciones y servicios que preste a la población.

ARTÍCULO 170.- Los organismos públicos descentralizados, se regirán por sus propias leyes y ordenamientos aplicables, cumpliendo en tiempo y forma con los informes que requieran las autoridades competentes, aplicando los recursos humanos, técnicos y financieros para el bienestar social de la población del Municipio.

ARTÍCULO 171.- Cuando los Organismos Descentralizados Municipales tengan interés en adherirse a los beneficios de los contratos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios celebrados por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, será necesario se suscriba un acuerdo de coordinación respectivo a efecto de que se consoliden a los beneficios contratados en los términos y condiciones pactadas en los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicio desahogados por la Dirección de Administración del Municipio, previa aprobación de su órgano máximo de autoridad.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA
EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA
FAMILIA (DIF)**

ARTÍCULO 172.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, es de carácter público, de asistencia social, con una personalidad y un patrimonio propio, otorga atención permanente a la población y en especial a los grupos vulnerables, brindándoles servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México.

ARTÍCULO 173.- El sistema implementará los mecanismos necesarios a efecto de brindar el auxilio a menores de edad en estado de abandono, de personas adultas mayores y personas con discapacidades sin recursos; prestando primordialmente a este sector vulnerable de la población, servicios jurídicos, de salud y orientación social.

ARTÍCULO 174.- El órgano superior de gobierno en el Sistema Municipal será la Junta de Gobierno la cual se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, recayendo la presidencia en la persona que al efecto nombre el presidente municipal lo mismo, el secretario que en todo caso será el director, el Tesorero la persona que designe el presidente de la Junta de Gobierno y los vocales serán dos funcionarios municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del sistema.

ARTÍCULO 175.- El sistema se regirá con la autonomía y restricciones que las normas aplicables le señalen y permitan.

**SECCIÓN TERCERA.-
DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO
(ODAPAS)**

ARTÍCULO 176.- El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio ODAPAS, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 177.- La administración del ODAPAS, estará a cargo de un Consejo Directivo, Un Director General y un Comisario con las facultades, derechos obligaciones y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 178.- Es atribución del ODAPAS del Municipio, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

ARTÍCULO 179.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el ODAPAS del Municipio, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, así mismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como

las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas por los diversos servicios que se presten, dentro de los plazos que señale el mismo código, por lo que el organismo en caso de morosidad del usuario, podrá exigir dicho pago mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

El organismo podrá realizar actos de verificación inspección y vigilancia en el ámbito de su competencia a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones del servicio contratado, previa notificación.

ARTÍCULO 180.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 181.- Los particulares o personas jurídicas colectivas que se conecten clandestinamente a la red de agua potable y/o drenaje serán sancionados en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Corresponde única y exclusivamente al personal del organismo realizar los trabajos de reparación, mantenimiento y colocación de la infraestructura hidráulica, quedando estrictamente prohibido a los particulares realizar dicha actividad, en caso de ser omiso se harán acreedores a las sanciones que establezca este Bando.

SECCIÓN CUARTA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)

ARTÍCULO 182.- El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), es un organismo público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover el desarrollo y adopción de una cultura física,

ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso del deporte, fomentando la participación de los sectores público, social y privado; así como promover los programas de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte.

ARTÍCULO 183.- El instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura necesaria para la prestación de este servicio público a favor del deporte y deportistas.

ARTÍCULO 184.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), tendrá a su cargo:

- I. Fomentar dentro del territorio municipal la práctica deportiva y la activación física en todos los grupos y sectores de la población;
- II. Propiciar la interacción familiar, la adecuada salud física y mental de la población, para generar y captar recursos humanos para el deporte;
- III. Atender la demanda de espacios y disciplinas deportivas que la población solicita;
- IV. Generar los convenios correspondientes con las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas en esta materia;
- V. Organizar programas deportivos a través de ligas, torneos o competencias municipales, ya sea en escuelas, parques, instalaciones deportivas municipales, promoviendo la participación de estudiantes, atletas, entrenadores, y población en general;
- VI. Realizar convivencias deportivas para discapacitados y con personas de la tercera edad;
- VII. Gestionar capacitación y promoción de atletas, entrenadores, jueces, médicos, procurando sus prácticas y capacitaciones en instalaciones óptimas; y
- VIII. Establecer un registro municipal deportivo de la población que practique cualquier deporte dentro de sus programas y cursos.

ARTÍCULO 185.- El Instituto de Cultura Física y Deporte se constituyen por un Consejo, que es el órgano máximo de gobierno que estará facultado para establecer lineamientos generales, reglamento interno; aprobar planes, proyectos y programas, entre otros.

ARTÍCULO 186.- El Instituto estará administrado por un director, quien estará facultado para autorizar, fijar horarios o en su defecto negar el uso de las instalaciones deportivas a aquellas organizaciones deportivas, ligas deportivas, organismos, sociedades y asociaciones deportivas que no hayan dado cabal cumplimiento a la normatividad; además tendrá las facultes y obligaciones que se señalen en la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Ley de Creación del Instituto, Reglamentos y manuales de la materia.

SECCIÓN QUINTA.- DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 187.- El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce a través de las oficialías del registro civil de Valle de Chalco Solidaridad, en cumplimiento de sus funciones depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento interno del Registro Civil, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero del Estado de México y demás leyes aplicables. El cargo de Oficial del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 188.- Las Oficialías del Registro Civil en el territorio del municipio son una instancia de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus titulares y sus oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

ARTÍCULO 189.- El Municipio cuenta con tres oficialías del Registro Civil, las cuales contarán con un titular cada una, y que se administrarán a través de un coordinador, el cual vigilará el estricto cumplimiento de la ley de la materia.



POLICIA MUNICIPAL

VALLE DE CHALCO

593

593

TÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

LIBRO SEGUNDO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 190.- El Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos. En lo que se refiere a la educación vial, vigilancia y control en materia de tránsito en las diferentes vialidades, se coordinará con la Dirección de Movilidad para que en la medida de su competencia y atribuciones actúen en términos de ley.

ARTÍCULO 192.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá las atribuciones que se señalan en la Ley de Seguridad del Estado de México, además de las que le confiera el Presidente Municipal y las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 193.- Es de aplicación en la jurisdicción de este Municipio lo siguiente:

- I. Implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. La observancia del reglamento de la Dirección de Segu-

ridad Pública Municipal y demás disposiciones normativas aplicable; y

III. Actuación de la Comisión de Honor y Justicia para el adecuado control disciplinario de los elementos de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

La Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de carrera se auxiliarán de la Unidad de Asuntos Internos para efectos de la vigilancia y supervisión del actuar de los elementos de la corporación.

ARTÍCULO 194.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, quienes se desempeñen en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y las que le señalen otras disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 195.- En cumplimiento a la legislación aplicable en la materia y bajo el esquema de Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, los exámenes de Control de Confianza ante el centro autorizado para este fin. La permanencia de los elementos en la Corporación, quedará sujeta a la aprobación de dichos exámenes; con lo que se dará certeza a la Ciudadanía respecto a la integridad de la policía municipal.

ARTÍCULO 196.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio, es el órgano colegiado fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia, contribuyendo al desarrollo municipal.

Tiene por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, así como la coordinación institucional de los

Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

ARTÍCULO 197.- Derivado de la importancia de llevar acciones desde la esfera más próxima a la población, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, contará con funciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en virtud de que la problemática de lo social se debe abordar desde este ámbito.

ARTÍCULO 198.- En los lineamientos de organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se establecerán los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 199.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad de los mandos. Asimismo, mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios, que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección civil y H. Cuerpo de Bomberos, prevendrá y atenderá los eventos causados por siniestros y desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, asimismo dictarán las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada.

Para tal efecto encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado a través de la capacitación organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.

ARTÍCULO 201.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de los de espectáculos y centros de concentración masiva que se encuentren en el territorio municipal, emitiendo, en su caso, el visto bueno correspondiente, cuando así proceda previa inspección y verificación de los mismos.

ARTÍCULO 202.- Esta dependencia difundirá de manera amplia y por cualquier medio la cultura en materia de protección civil. Entre sus tareas, estará la de coordinar los grupos operativos de los sectores social y privado del Municipio en caso de emergencia y/o desastre, así como organizar de manera directa los centros de acopio que se establezcan dentro del territorio municipal, siendo el único responsable de la administración de los bienes donados por la ciudadanía, y de hacerlo llegar a quien lo necesite bajo la supervisión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203.- El ayuntamiento establecerá sistemas de Protección Civil, que se integrará por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas; y
- V. Los Sectores Social y Privado.

ARTÍCULO 204.- A La Dirección de Protección Civil y Bomberos, para fines preventivos y operativos, se le constituyen los servicios Municipales de atención médica pre hospitalario y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos. Para fines operativos relacionados a otros Municipios de la Región, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

ARTÍCULO 205.- El servicio de atención médica pre hospitalaria de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

ARTÍCULO 206.- El servicio municipal contra incendios prestado a través del Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico - operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico.

ARTÍCULO 207.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá los conductos administrativos y económicos a nivel federal, estatal y municipal, con el fin de integrar los instrumentos operativos, enunciativos y no limitativos, para realizar acciones preventivas, estructurales y no estructurales sobre lo siguiente:

- I. Elaborar y/o actualizar el Atlas Municipal de Riesgos (Hidrometeorológico, Geológico, Socio-organizativo, Sanitario y Físico Químico) que permita prevenir y disminuir las afectaciones sobre medios físicos, evitando con esto afecciones en la integridad física de las personas y la población en general.
- II. Elaborar y/o actualizar programas de Protección Civil Municipal, acorde a los diferentes sectores poblacionales existentes.

ARTÍCULO 208.- Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o representantes legales, de acuerdo a la naturaleza de su giro y la actividad que realizan, y considerando lo establecido en las leyes, reglamentos y ordenamientos sobre giros mercantiles y su funcionamiento, sean considerados de alto, mediano y bajo riesgo; estarán obligados a elaborar un Programa Interno o Especial de Protección Civil.

ARTÍCULO 209.- Los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal. El registro deberá renovarse durante los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 210.- El servicio de seguridad contra incendios en el municipio, será prestado gratuitamente por el H. Cuerpo de Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 211.- Para efectos de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción "g", 38 fracción "e" y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 212.- Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

ARTÍCULO 213.- Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carta pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 214.- El Presidente Municipal, sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 215.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería a través del área de Rentas emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 216.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 217.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 218.- Dentro de la zona urbana del municipio queda prohibida la venta directa al público, de pirotecnia, cohetones y otros productos derivados de la pólvora.



TÍTULO SEGUNDO.- DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento ejercerá su función mediadora-conciliadora y calificadora a través de los oficiales que al efecto proponga el ejecutivo con aprobación del Ayuntamiento.

La justicia municipal y aplicación de la misma se regirá por este título y el reglamento que al efecto se expida, por lo que podrán solicitar el auxilio y apoyo de la fuerza pública cuando el asunto lo requiera.

ARTÍCULO 220.- La Coordinación de las oficialías mediadora, conciliadora y calificadora, estará a cargo del Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones: Mediación Conciliación, Medidas alternativas de solución de controversias y calificación de faltas administrativas, así como el procedimiento arbitral en hechos de tránsito que sean de su competencia.

El coordinador, rendirá los informes del estado que guarda la función mediadora y calificadora al ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 221.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, contará con tres turnos, quienes actuarán las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; según corresponda.

ARTÍCULO 222.- No pueden los oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente

señalada en la Ley Orgánica, el presente Bando y Reglamentos;

III. Juzgar asuntos de carácter civil, ni imponer sanciones de carácter penal;

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades;

V. Determinar la reparación del daño que pueda ser impuesta mediante procedimientos civiles o penales; y

VI. Determinar la reparación del daño moral.

ARTÍCULO 223.- Toda persona o autoridad que tenga conocimiento de la comisión de una falta o infracción a los ordenamientos legales municipales, tienen la obligación de informarlo a las autoridades municipales. Toda aquella persona a quien se sorprenda en la comisión de alguna falta o infracción administrativa, deberá ser puesta a disposición de la dependencia municipal correspondiente a efecto de que sea sancionado conforme a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 224.- Constituye motivo de infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones normativas contenidas en el presente Bando, a los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 225.- Son sanciones que pueden imponerse con arreglo a este Bando las siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta de 50 UMAS;

III.- Trabajo a favor de la comunidad, para infractores insolventes;

IV.- Arresto hasta por 36 horas; y

V.- Retiro.

ARTÍCULO 226.- La multa y el arresto podrán ser conmutables entre sí, a criterio de la autoridad que la imponga, solo el Ejecutivo Municipal podrá revocar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 227.- Una vez analizada la infracción, se aplicará la sanción que señala el presente bando, en donde además el oficial considerará:

- I.- La gravedad de la infracción;
 - II.- La reincidencia del infractor;
 - III.- Las condiciones económicas del infractor;
 - IV.- El dolo o mala fe;
 - V.- La conducta del infractor en la oficialía hasta en tanto es sancionado; y
 - VI.- Las circunstancias que hubieren originado el infractor.
- Por lo que hace a la fracción V, el oficial y el infractor deberán de conducirse con respeto durante la calificación de la falta; cuando el infractor realice señas y/o emita insultos contra el oficial en turno, se considerará tal conducta a la hora de imponer la sanción; si el oficial es quien se conduce en el mismo sentido, podrá ser sancionado por la Contraloría Municipal, previa denuncia que realice el infractor.

ARTÍCULO 228.- Los Oficiales en materia de mediación y conciliación podrán levantar actas administrativas que tienen carácter de informativas y de declaración unilateral.

En lo que se refiere al tratamiento de los menores infractores, con el objetivo de garantizar el respeto a sus derechos y rehabilitación en su desarrollo físico y psicológico, solo podrá aplicarse como sanción la amonestación.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

SECCIÓN PRIMERA.- CONTRA LA MORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 229.- Se considerarán como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal las siguientes:

- I. Realizar en lugares visibles u oscuros en la vía pública actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio;

- II. Profiera frases injuriosas o en forma soez o bien ataque la moral en lugares públicos, contra las Instituciones o Servidores Públicos;

- III. Practique juegos de azar en la vía pública; y

- IV. En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

A) Las infracciones antes mencionadas se sancionarán con multa de 4 a 13 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas.

B) Si la infracción se cometiere en el interior de vehículos, de propulsión mecánica o de transporte público, espacios públicos, como panteones, templos, casetas, baños, escuelas se aplicara 5 Unidades de Medida y Actualización adicional a las anteriores multas.

SECCIÓN SEGUNDA.- CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD

ARTÍCULO 230.- Se considerarán como faltas administrativas o infracciones que vulneran el medio ambiente, las siguientes:

- I. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos a cielo abierto, barrancas, ríos, canales, lagunas, vía pública, lotes baldíos, parques, jardines y todas aquellas áreas o espacios públicos en general, sin la autorización correspondiente por la autoridad Municipal, o bien, que siendo espacios privados, no cuente con las medidas necesarias de saneamiento y que ello genere problemas y/o molestias a la población;

- II. Realizar la poda o derribo del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente;

- III. Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio municipal, así como tener animales de cualquier género fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro, no se apeguen en lo establecido en las Leyes o Reglamentos sanitarios;

- IV. Recolectar desechos sólidos en vehículos automoto-

tores o de impulso motriz sin la debida autorización o concesión por parte del Ayuntamiento, ni las mínimas medidas de seguridad, capacidad y control;

V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos, a excepción de las personas que presenten o acrediten tener problemas de salud o alguna otra causa justificada;

VI. El no colocar visiblemente en establecimientos comerciales o de servicio, un cesto para arrojar o depositar la basura que se genere de su actividad o por el consumidor del servicio durante su estancia;

VII. Maltratar animales en la vía pública;

VIII. Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones; o el negarse a entregar al personal del antirrábico, el animal que hubiese causado algún daño a terceros;

IX. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;

X. Organice peleas de perros o gallos; en este último caso, la sanción se aplicará independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales;

XI. Provocar molestias a los vecinos por medio de ruidos excesivos;

XII. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la Salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

XIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, canales a cielo abierto, depósitos de agua, así como quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes para tal fin;

XIV. Destruya o maltrate los árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público;

XV. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica - lumínica o visual, que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;

XVI. Tener en propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación y proliferación de flora y fauna nociva, de ser el caso, se hará el retiro y decomiso de aquellos animales que se encuentren dentro del predio, cuando

estos, con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al medio ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;

XVII. Rebasar los límites máximos permitidos en la emisión de contaminantes en fuentes fijas; o impida la verificación de sus emisiones;

XVIII. Mantener en el interior de un inmueble, algún vehículo destinado a la recolección de basura (que la contenga) y este comience a expedir malos olores o con la presencia se genere fauna nociva que provoque daños, plagas o molestias a la comunidad;

XIX. Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que pueda causar algún daño a la comunidad;

XX. Depositar materiales o residuos que afecten o dañen la fauna, flora del lugar y/ u obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;

XXI. A quien se sorprenda realizando conductas de desperdicio o mal uso del agua potable;

XXII. A quien se sorprenda realizando quema en áreas forestales del Municipio, sin la autorización correspondiente por parte de la autoridad Municipal;

XXIII. Alterar la red de distribución de agua potable, así como colocar dispositivos y sistemas para succionar y/o extraer un mayor volumen de este líquido, sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal;

XXIV. Al que se sorprenda realizando trabajos de reparación, mantenimiento o colocación de la infraestructura hidráulica y sanitaria sin autorización del Órgano Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento Municipal (O.D.A.P.A.S.); y

XXV. Al que se sorprenda en horarios nocturnos no comunes para el trabajo, disponer de las instalaciones, infraestructura, recursos naturales, recursos hidráulicos, entre otros de orden municipal, sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal vía escrito que lo amerite.

Las sanciones a las infracciones a que se refiere el presente artículo, se sancionarán en los siguientes términos:

a. Lo que refiere a la Fracción I, se sancionará con una multa de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización, y/o

un arresto administrativo de 12 a 24 horas, según la gravedad del daño, con la retención del vehículo hasta por las 24 horas mediante el cual se haya cometido por la infracción;

b. Con amonestación, arresto administrativo de 3 a 6 horas y/o multa de 3 a 5 Unidades de Medida y actualización, serán las infracciones a que se refieren las fracciones II, V, IX, XI;

c. Con arresto administrativo de 6 a 12 horas y/o multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización, estas serán las infracciones a que se refieren las fracciones III, VI, VII, VIII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII; y

d. Con arresto administrativo 12 a 36 horas y/o multa de 15 a 35 Unidades de Medida y Actualización, según el grado del daño, estas serán las infracciones a que se refieren las fracciones IV, XII, XIII, XIV, XX, XXIII, XXIV, XXV.

ARTÍCULO 231.- Se considerarán como infracciones que vulneran la salud de los habitantes del municipio, a quien:

I. Fume en lugares públicos cerrados, así como, en el interior del transporte público;

II. No procure el debido control e higiene, en la preparación de comestibles y bebidas a la venta;

III. No proporcione a sus empleados los instrumentos necesarios para realizar sus actividades, con la higiene debida que requiere la naturaleza de su actividad;

IV. Permita el acceso y permanencia de animales al interior de establecimientos donde se consuman alimentos;

V. Las demás que señalen los reglamentos municipales o demás ordenamientos legales.

Se sancionarán con una amonestación y/o una multa de 3 a 7 Unidades de Medida de Actualización.

SECCIÓN TERCERA.- CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y

DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 232.- Se considerarán infracciones que dañan las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos, dentro del Territorio Municipal, las siguientes:

I. Ejercen la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin la autorización correspondiente;

II. Expendan cerveza o vino al copeo con o sin alimentos, quedando estrictamente prohibido para puestos ambulantes a mínimo 50 metros a la redonda de centros deportivos públicos y/o cuando estrictamente así lo con-signa, limita o prohíbe la licencia expedida por la autoridad Municipal;

III. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares; estos no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento;

IV. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia;

V. Permita la prostitución fuera y dentro de los establecimientos comerciales;

VI. Trabajar con personal menor de edad en condiciones peligrosas e insalubres, sin tener permiso escrito por los tutores y, siempre y cuando no transgreda otro ordenamiento legal;

VII. Permitir el consumo de drogas o enervantes fuera y dentro de los establecimientos;

VIII. Toleren tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial, riñas o causar molestia entre los clientes, empleados o estos con los vecinos;

IX. Exhiban mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes;

X. Establezcan los giros de restaurante bar, bar, cervecerías, loncherías y pulquerías, cerca de centros enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques, oficinas públicas, o en donde se carezca de un espacio propio para el servicio de estacionamiento y bien pueda contravenir a

las buenas costumbres o la moral de la zona;

- XI. Permitan bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello, ni la autorización correspondiente;
- XII. No contar con la carta de servicios, donde se proporciona al cliente, el menú ni los precios correspondientes;
- XIII. Organicen variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados;
- XIV. Mantengan en condiciones de insalubridad, el interior o exterior del lugar donde desempeñan sus actividades comerciales; industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;
- XV. No cuenten con sanitarios; o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene, función y/o servicio;
- XVI. Careciera de cocina cuando esta sea necesaria para el giro autorizado;
- XVII. Utilicen iluminación inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial;
- XVIII. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales o de su infraestructura, tratándose de establecimientos comerciales;
- XIX. No cumplan con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes;
- XX. Vendan sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad, lo anterior aparte de la sanción administrativa se dará vista a las autoridades correspondientes;
- XXI. Realice bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando Municipal;
- XXII. La venta o renta de películas que contengan mensajes, imágenes obscenas o que representen actos pornográficos, agresividad excesiva, o algún otro que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la zona, teniéndolos al alcance de menores de edad, sin las medidas mínimas de discreción;
- XXIII. Ofrecieran o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- XXIV. Coloquen en bienes o infraestructura de dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso co-

mún, sin contar con la autorización correspondiente;

- XXV. Ejercen la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;
- XXVI. Permitan el acceso al interior de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo, a menores de edad y uniformados;
- XXVII. No proporcione en las ferias, exposiciones de productos y/o espectáculos semifijos; el servicio sanitario y la colocación de contenedores para el depósito de basura, y/o teniéndolos estos estén en mal estado de mantenimiento y/o en condiciones insalubres;
- XXVIII. Estacione unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos, sin el permiso correspondiente;
- XXIX. Utilice la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos sobre la vía pública, fuera de los horarios establecidos para ello;
- XXX. Instale en la vía pública establecimientos que tengan como propósito la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto;
- XXXI. La función del establecimiento, diferente a lo señalado en la licencia como tal;
- XXXII. Suspender o cambiar sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia expedida, autorización otorgada y/o permiso concedido, por un lapso mayor de 180 días naturales; y
- XXXIII. Las sanciones a las infracciones a que se refiere el presente artículo se sancionarán por el Oficial Mediador, Conciliador y/o Calificador, así como por el Director de Comercio y Normatividad, en los siguientes términos:
- a. Con arresto administrativo de 12 a 24 horas, y/o multa de 6 a 10 Unidades de Medida de Actualización, retiro y/o resguardo de los bienes según sea el caso, a las infracciones a que se refieren las fracciones IV, V, XI, XIII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX;
- b. Con suspensión temporal; arresto administrativo de 24 a 36 horas y/o multa de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VIII, X, XII, XV, XVII, XXIV Y XXV;
- c. Clausura temporal o definitiva; arresto administrativo de 24 a 36 horas, y/o multa de 15 a 25 Unidades de

Medida y Actualización, y/o retiro del anuncio, las infracciones a que se refieren las fracciones I, VI, IX, XVIII, XX Y XXIII; y

d. Cancelación de la licencia; arresto administrativo de 24 a 36 horas, y/o multa de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones VII, XIV, XIX, XX, XXI, XXX, XXXI, XXXII; así como a la reincidencia en la contravención a cualquiera de las fracciones contenidas en el presente artículo.

SECCIÓN CUARTA.- CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 233.- Se considerarán como faltas administrativas las siguientes, a quienes:

I. Obstruyan mediante cualquier vehículo automotor, objeto mueble, inmueble o en especie, el libre tránsito de vialidades principales, o salida y entrada de domicilios, en los cuales no esté permitido estacionarse. Será acreedor a esta sanción administrativa las personas que sean sorprendidas de manera flagrante o notificada por parte de la Dirección de Movilidad, Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora o autoridad Municipal competente. El vehículo automotor será puesto a disposición al depósito vehicular más cercano y el dueño o encargado del vehículo será sancionado en la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, y en caso de ser otros bienes muebles, se exhortará de manera escrita para que en un plazo de una a no mayor de veinticuatro horas según a criterio de la autoridad competente retiren y reparen el daño causado en caso que haya, de lo contrario se dará vista a la autoridad superior competente;

II. Estacione, coloque o instale cualquier objeto sobre las banquetas, en plazas públicas, en las explanadas Municipales (“De la Independencia” “De la Revolución”), en los accesos Centrales, en los jardines públicos y áreas verdes, sobre los camellones y todos aquellos casos que impidan el libre tránsito de peatones y automovilistas; casos en los cuales la autoridad Municipal podrá retirarlos, con cargo

al infractor, será acreedor a una sanción económica de 5 a 8 Unidades de Medida y Actualización, así como el retiro, arrastres y traslado del vehículo a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora en su caso y trasladado al depósito vehicular más cercano;

III. Obstruya la vía pública con vehículos, puestos de venta o cualquier objeto, que impida el tránsito peatonal o circulación vial, será acreedor al traslado de los vehículos a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora o el corralón más cercano o previamente establecido, con costo al infractor, y mismo personal encargado de dicho giro será remitido a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora siendo acreedor a una Sanción Administrativa consistente en un arresto de hasta 24 horas o una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización;

IV. Utilicen la vía pública en banquetas, calles y avenidas como zona de venta, exhibición, de carga y descarga de mercancías, en los cuales la autoridad Municipal podrá retirarlos y ser trasladados a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora con cargo al infractor y en su caso poder imponer una multa equivalente a 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización, y el cobro de piso por el uso de suelo según el metraje, sin que esté, impida el libre tránsito del peatón y automovilista, así como una amonestación en la primera ocasión y en caso de reincidencia se aplicarán el doble de la multa prevista;

V. Estacione vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones, en los cuales la autoridad Municipal podrá retirarlos y llevarlos ante la oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora con cargo al infractor y el conductor del vehículo será acreedor a una sanción administrativa de 3 a 8 Unidades de Medida y Actualización;

VI. Haga trabajos de reparación, hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública; en estos casos, la autoridad Municipal podrá retirarlos y los trasladara a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora con cargo al infractor y a su vez imponer una multa equivalente de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización, y/o el cobro de piso por el uso de suelo según el metraje, sin que esté, impida el libre tránsito del peatón y automovilista;

VII. Invada la vía pública con desechos materiales o materiales de construcción; se notificará al dueño o responsable del predio para que retire los materiales en un lapso máximo de 72 horas, y caso contrario sancionará en la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora con una multa al dueño o responsable mayor de edad del predio de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización, o un arresto administrativo de 24 horas, esto para el caso que una vez que la dirección de movilidad haga la invitación para su retiro y no se dé cumplimiento en un plazo no mayor de 72 horas;

VIII. El no colocar la señalización de “calle cerrada” será acreedor a una sanción administrativa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización;

IX. Juegue en la vía pública; entendiéndose por ello la actividad deportiva o de esparcimiento que, de manera colectiva o individual, realicen los particulares que entorpezca el libre tránsito y/o cause molestia a los vecinos o a sus bienes muebles e inmuebles; será acreedor a una sanción administrativa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización;

X. Tire sobre la vía pública, cualquier objeto con la intención de perjudicar la imagen pública municipal; será acreedor a una sanción administrativa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;

XI. Construya, instale o participe en el acondicionamiento de topes en las vialidades primarias, secundarias o calles intermedias, sin la autorización en, diseño, dimensiones, estructura o distancia; emitida por la Dirección de Obras Públicas Municipales, será acreedor a una sanción administrativa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización; y

XII. Las demás que establezcan los Reglamentos, así como las disposiciones legales Municipales.

SECCIÓN QUINTA.- CONTRA EL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 234.- Se considerarán como faltas administrativas o infracciones que vulneran el Desarrollo Urbano local o por contravenir el Plan Municipal Desarrollo Urbano y sus reglamentos, las siguientes acciones:

I. La falta de área libre en la superficie del predio, habitacional, comercial, de servicio entre otros;

II. La falta de cajones de estacionamiento al interior del inmueble en casa habitacional al interior del predio, en uso comercial o áreas de servicio.

III. El excedente de densidad en las construcciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IV. El excedente de altura en la construcción autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

V. El excedente de número de viviendas autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

VI. La construcción fuera del alineamiento oficial y sobre marquesina.

ARTÍCULO 235.- Las faltas o infracciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Las sanciones resultado de procedimientos administrativos que no se cubran en los términos señalados, se convertirán en créditos fiscales, canalizándolos a la autoridad fiscal correspondiente para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)

SECCIÓN SEXTA.- CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 236.- Se considerarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones personales que vulneran el buen desempeño de la Administración Pública Municipal, como:

- I. No otorgar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente habilitado y acreditado por la Administración Pública Municipal, a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con: su persona, su inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables, lo establecido en esta fracción se sancionará con un arresto 15 a 25 horas, o una multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la Administración Pública Municipal, datos erróneos o falsos; lo establecido en esta fracción, se sancionará con un arresto de 24 a 36 horas, o una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Aquellas personas que realicen llamadas que provoquen la movilización de los Cuerpos de Protección Civil y Bomberos, así como de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de manera impropia, lo establecido en esta fracción, se sancionará con un arresto de 10 a 20 horas, o una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Hacer caso omiso a los citatorios que giren las distintas Unidades Administrativas Municipales, así como los girados por los Oficiales Mediadores - Conciliadores y en su caso los Calificadores; lo establecido en esta fracción, se sancionará con un arresto de 24 a 36 horas, o una multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización;
- V. No respetar o impedir las funciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, lo establecido en esta fracción, se sancionará con arresto de 12 a 24 horas y/o multa de 10 a 15 Unidades de Medida y

actualización;

- VI. Utilizar el Topónimo del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento, lo establecido en esta fracción se sancionará con un arresto de 10 a 20 horas, o una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización;
- VII. Hacer pintas, grafiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios, lo establecido en esta fracción, se sancionará con un arresto de diez 10 a 20 horas, y/o una multa de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización;
- VIII. Al que rompa, destruya, afecte, dañe o utilice sin consentimiento, los bienes muebles e inmuebles u/o cualquier otra propiedad del Ayuntamiento; lo establecido en esta fracción, se sancionará con un arresto de hasta 36 horas y una multa de 25 a 35 Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño a entera satisfacción del Ayuntamiento. Garantizando durante su arresto los daños ocasionados;
- IX. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial, de eventos sociales, espectáculos o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, postes de alumbrado público, puentes peatonales, y vehiculares en sus estructuras ya sea de acero o de concreto, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal; lo establecido en esta fracción, se sancionará primero con una amonestación y en caso de reincidencia, con el arresto de 15 a 20 horas, y/o una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización;
- X. Ocasione deterioro en el asfalto, por quemadura, ruptura o perforación, por enganchamiento o cualquier otro medio que provoque un deterioro temporal o permanente en el mismo; lo establecido en esta fracción se sancionará con un arresto de 36 horas, y/o una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y actualización, firmando una carta compromiso para la reparación y notificación del cumplimiento en un plazo de quince días;
- XI. A quien se sorprenda realizando trabajos de reparación, colocación y/o mantenimiento en la infraestructura hidráulica y sanitaria, sin autorización Municipal, ni ser personal autorizado, causando daños a dicha infraestructura; lo establecido en esta fracción se sancionará con

arresto de 36 horas, y/o una multa de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización, debiendo pagar los derechos para que el organismo los realice;

XII. Queda estrictamente prohibido para cualquier unidad pública y privada estacionarse en batería, diagonal o de cordón, o de cualquier otra manera que eviten el libre tránsito tanto de personas como de vehículos en las vialidades principales y el primer cuadro de este municipio, se sancionará con un arresto de hasta treinta y seis horas o una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización, para ello la Dirección de Movilidad se coordinará con Seguridad Pública para la remisión correspondiente; y

XIII. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales u otras disposiciones legales.

SECCIÓN SÉPTIMA.- CONTRA LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y SOBRE EL USO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 237.- Se considerarán como faltas administrativas o infracciones que vulneran la Seguridad Pública Municipal; las siguientes y se sancionará con una multa de 8 a 12 Unidades de Medida y Actualización o arresto de hasta 36 horas a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta la duplicidad de la multa;

II. Altere la tranquilidad social, entendiéndose por ello, a quien escandalice en la vía o lugares públicos, quien agrede verbalmente a otra persona con palabras altisonantes u otras que generen violencia o que puedan denigrar a las personas; quien participe en cualquier tipo de riña, en caso de ser en propiedad privada, y soliciten el apoyo a seguridad pública, la o las parte que se considera afectadas acudirán ante el oficial Conciliador para dirimir en una conciliación sus problemas particulares, y/o cumplir una sanción administrativa;

III. Fume sustancias prohibidas, inhalar en la vía pública o lugares de uso común, sustancias volátiles,

cemento industrial, enervantes, así como deambular en la vía pública con efectos de estas sustancias;

IV. Efectué manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Pasee en la vía pública animales caninos, sin que este porte en el cuello cadena alguna, que por sus rasgos y razas sean agresivos; con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, así también; por no cuidar o controlar cualquier desperfecto que por el mismo se causen a terceras personas o bienes ajenos, de igual forma por no recoger o limpiar las necesidades fisiológicas de su mascota;

VI. Altere el orden arrojando líquidos inflamables u objetos que pongan en peligro a las personas en la vía pública, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, en su interior, exterior;

VII.- Expresé conductas lascivas o en doble sentido; piropos, silbidos, ofertas sexuales no consentidas, ofensas o se conduzcan de manera unilateral e impositiva con abrazos, caricias o seguimiento en contra de una mujer en la vía y espacios públicos; y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 238.- Al dueño del animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros por descuido en sus obligaciones de cuidados, se le sancionará con una multa de 25 a 35 Unidades de Medida y Actualización, quedando el animal canino a disposición de Servicios Públicos para su observación y hasta en tanto sea reparado y/o atendido el daño causado.

ARTÍCULO 239.- Maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares; se le sancionará con una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización, o un arresto de 36 horas; infractor que será trasladado junto con el vehículo por los elementos de Seguridad Pública Municipal a la Oficialía Mediadora Conciliadora y/o Calificadora; en el lapso del cumplimiento de

su arresto deberá de nombrar a un depositario quien será responsable del cuidado de dicho vehículo, deslindando de cualquier responsabilidad a la autoridad municipal respecto del bien mueble y deberán de acreditar la propiedad de su automóvil para poder resguardarlo en su domicilio, de lo contrario el vehículo será puesto a disposición al depósito vehicular más cercano.

ARTÍCULO 240.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las restricciones que señale la autoridad municipal, las cuales constituirán infracciones administrativas, por lo que el H. Ayuntamiento, revisará las medidas de seguridad y prevención de accidentes, así como el o los lugares donde puedan establecerse, para el resguardo e integridad física de las personas y la seguridad de los bienes, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder, por la comisión de alguna infracción; Se sancionarán con una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización, o arresto hasta por 24 horas, cuando se incumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- III. Los artículos pirotécnicos solo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Los artículos pirotécnicos, solo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México; y
- V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, solo podrán hacerse si se cuenta con el permiso de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, previa autorización del H. Ayuntamiento

por los riesgos que esta acción significa; y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con su registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 241.- Las personas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México;
- II. Autorización expedida por la Dirección de Industria y Comercio;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema; y
- VII. Otorgar, visto bueno por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 242.- A quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas, en los siguientes supuestos serán sancionados, con un arresto de 12 a 24 horas, sin que esta sanción, exima la obligación de dar cumplimiento a lo reglamentado en los siguientes casos:

- I.- El incumplimiento de las medidas de seguridad en: industrias, comercios, construcciones de alto impacto, edificios públicos, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de servicios y diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo del tema;
- II.- A quién o quiénes no cuenten con el registro de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos correspondiente, previsto en el presente Reglamento;
- III.- A quién o quiénes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de Seguridad;
- IV.- A quiénes omitan, quiten, destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos; y
- V.- A quiénes no cumplan con la calendarización de acciones establecidas en los programas específicos.

ARTÍCULO 243.- El Ayuntamiento en el caso del material pirotécnico, a través de la Dirección de Industria y Comercio, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente artículo, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento del material en cuestión, siendo acreedores a una multa de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización, según sea el caso, y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento, notificará al Gobierno del Estado de México para su intervención correspondiente y a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

A quiénes no cumplan con las medidas de Seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos o instituciones educativas dictadas por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, podrá decretarse incluso la clausura temporal, o definitiva parcial o total, revocación de los registros y en su caso demolición de la obra o instalación.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 244.- Contra los actos de las autoridades administrativas y fiscales del municipio, los particulares afectados tendrán la garantía de audiencia y el derecho de interponer el recurso administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad ó en su caso, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos, omisiones y resoluciones reclamadas, emitidas por las autoridades municipales.

En lo que se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos por designación en el ejercicio de sus funciones, las denuncias se harán ante la autoridad investigadora a través de la Contraloría Interna Municipal.

Los particulares podrán interponer su queja en contra de las autoridades municipales por elección en la Contraloría del Poder Legislativo, quien en términos de ley iniciara las investigaciones, substanciaciones y/o resoluciones en su caso.

TRANSITORIOS

- PRIMERO: Se abroga el Bando Municipal 2019
- SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente bando entran en vigor el cinco de febrero del dos mil veinte.
- TERCERO: Las Direcciones que no se encuentren como tal, asumirán la función que correspondan con un rango inferior en la Dirección que por su naturaleza administrativa corresponda.
- CUARTO: En tanto no se publiquen los reglamentos y manuales que se mencionan en el presente Bando, la autoridad municipal en razón de sus atribuciones resolverá en términos de ley.
- QUINTO: Hasta en tanto no se encuentre en operación y funcionamiento la Ventanilla Única, las dependencias y unidades administrativas que ofrecen trámites y servicios serán las responsable de la tramitación y expedición
- SEXTO: En lo que se refiere a la Ventanilla Única, se confiere un plazo de hasta 120 días, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para el funcionamiento y operación de la misma.

Dado en el Palacio Municipal de Valle de Chalco Solidaridad,
Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,
para su debida publicación y observancia se promulga el presente
BANDO MUNICIPAL, a los cinco días del mes
de Febrero del 2020.



VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

— LAS CASAS QUE SE ESTABLECEN AL LADO DEL CERRO DE XICO,
FUERON DADO CON SO. DON JUAN —



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

643

642

641

PO



A. FRAGOSO R.

Publicación

Dirección de Comunicación Social
Lic. Francisco Ariel Roldán Martínez

Información:

Dirección de Jurídico

Fotografía - Comunicación Social

Diseño Editorial - C. Cristhian Javier Martínez Pozadas
Lic. Francisco Ariel Roldán Martínez

Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

Av. del Mazo Esq. Av. Tezozomoc S/N.

C.P. 56618, Edo. de Méx.

Tel: 59 - 71 - 11 - 83, 59 - 71 - 11 - 64

Organo Oficial de Difusión Gubernamental

Gaceta Municipal #19 Año 2

5 de Febrero del 2020





Historia y Cultura...

para el Bienestar



ESCANÉAME